



El Obispado de Lorca¹

Francisco ARNALDOS MARTÍNEZ

Resumen: La ciudad de Lorca, junto con el Abad y Cabildo de la Colegiata de S. Patricio, sintiéndose herederos del antiguo obispado de Eliocroca, que aparece en el Concilio de Elvira a principios del siglo IV, reclaman al Rey la erección de un nuevo obispado, que debía desmembrarse de la Diócesis de Cartagena. La ciudad de Chinchilla, que entonces pertenecía a la Diócesis murciana, convencida que tenía razones más poderosas que Lorca, también reclama una nueva Silla Episcopal, pero fundándose en un antiguo obispado bastante alejado de su territorio. La ciudad de Cartagena decide intervenir en el pleito, a petición del Cabildo de la Catedral de Cartagena, sita en Murcia; pero su ayuda estará condicionada al regreso del Obispo y Cabildo catedralicio a la ciudad que abandonaron en 1291. Al final, cada parte queda como estaba antes del pleito. Sin embargo, a lo largo del mismo aparecen deficiencias pastorales, que al final no se tuvieron en cuenta para corregirlas.

Palabras clave: Historia de la Diócesis de Cartagena.

INTRODUCCIÓN

Eugenio Pacelli, futuro papa, y a la sazón Secretario de Estado de la Santa Sede, aconsejaba al Nuncio en España, Federico Tedeschini, el 22 de abril de 1936, la conveniencia de desmembrar las diócesis de Sevilla y Car-

1 Quiero expresar mi agradecimiento a D. Juan Guirao García, jefe del Archivo Municipal de Lorca y a D. Eduardo Sánchez Abadie, archivero municipal del mismo.

tagena². A pesar de los informes favorables por parte del Obispado de Cartagena, las circunstancias políticas aconsejaron dejarlo para tiempos mejores. Este proyecto no se traduciría en una realidad hasta 1949³.

Sin embargo, no era la primera vez que se planteaba la desmembración de la Diócesis Cartaginense, aunque, si bien es verdad, no por parte de la Santa Sede, sino por instituciones pertenecientes, de modo especial, al mundo laical.

Serán las autoridades de Lorca las primeras en iniciar la petición al Monarca, organizándose un largo y costoso pleito contra el Obispo y Cabildo catedralicio, en las últimas décadas del siglo XVIII. Dos serán los argumentos que esgrimirán las autoridades lorquinas: el abandono de la atención pastoral por parte del Obispado de Cartagena, y la recuperación del antiguo obispado que ya había gozado en los primeros siglos del cristianismo. Chinchilla, por su parte, intenta apropiarse un antiguo obispado, con el cual no había tenido relación alguna en la antigüedad, para pedir lo mismo que Lorca. Cartagena decide actuar ante la posible desmembración de una Diócesis que consideraba suya de modo especial. No dejará pasar la ocasión para reivindicar, una vez más, una aspiración guardada desde 1291, fecha del traslado de la Sede a Murcia, que siempre había añorado y que despertaba cada cierto tiempo.

D. Diego de Rojas, en la *Relación* que envía a Roma con motivo de su Visita «ad Limina», del 24 de noviembre de 1759, exponía que Murcia, Cartagena, Lorca, Villena y Chinchilla eran las ciudades más importantes de su Diócesis⁴. En el Censo de Aranda de 1769 la población de las mismas sumaba:

— Murcia: 43.870 habitantes.

— Cartagena: 23.355 «

2 A.S.V. (Archivio Segreto Vaticano), Arch. Nunz. Madrid (Archivio Nunziatura Madrid), 949, f. 124, *Carta de Eugenio Pacelli al Nuncio*, Roma, 22-IV-1936; en *Dismembrazione della Diocesi di Cartagena*, f. 125, *Carta del Secretario de Estado al Nuncio* (Roma, 15-V-1936), el nuncio Tedeschini le contesta el 15 de mayo del mismo año, que esta posibilidad no va en contra del artículo 9 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas. Se comunica al Obispo de Cartagena. Le contesta en un informe reservado D. Antonio Álvarez Caparrós, Vicario general del Obispado. En su informe exponía cómo la Diócesis contaba con 1.200.000 almas, integrada por la provincia de Murcia, parte de la de Albacete, tres poblaciones de Alicante y dos de Almería. «Convendría, desde el punto de vista pastoral, aseguraba, la creación del obispado de Albacete». *Id.*, f. 126, *Informe reservado de D. Antonio Alvarez al Nuncio*.

3 Pío XII, por la bula *Inter praecipua*, del 2 de noviembre de 1949, erigía el nuevo obispado de Albacete. Cfr. en «Boletín del Obispado de Cartagena», 10 (1950) 202-203.

4 A.S.V. *Cong. Concist.*, (Congregazione Concistoriale), *Relat. Dioec.*, (Relationes Dioecesium) *Carthaginen*, nº 193 B, f. 33.

- Lorca: 22.866 «
- Villena: 6.423 «
- Chinchilla: 4.522 «⁵.

Como puede observarse, Lorca poseía un número considerable de habitantes; no así Chinchilla, superada por la vecina Albacete. Lorca podía alegar la antigüedad de su obispado. Su obispo Suceso había asistido, acompañado de su presbítero Liberal, al Concilio de Elvira, celebrado en los primeros años del siglo IV. Posteriormente se habría incorporado a Cartagena o a Bagastrí.

Chinchilla fundaba su petición en la creación de su obispado por S. Segundo, uno de los llamados varones apostólicos. Fundamento inconsistente, pues, como veremos, a S. Segundo se le atribuye la fundación de la iglesia de Abula. Es más, la presencia en España de siete varones apostólicos enviados por S. Pedro y S. Pablo desde Roma no posee consistencia alguna⁶.

Cartagena aprovechará este momento de reivindicaciones para insistir en lo que hacía tiempo venía pidiendo: que el Obispo y Cabildo de la Diócesis Cartaginense debía regresar a la ciudad madre, que abandonó en 1291.

LA «SEDE VACANTE»

Hacía tiempo que las autoridades lorquinas estaban preparando una representación para enviarla a Carlos III, con el fin de recuperar su antiguo obispado. Díaz Cassou asegura que en 5 de abril de 1767 «hubo que contrariar algunos manejos encaminados a crear el Obispado de Lorca⁷.

Era cierto que Lorca, estaba aguardando el momento oportuno para solicitar un obispado; sólo faltaba que éste se presentara. A Lorca había llegado la noticia de la suma gravedad del obispo D. Diego de Rojas. Pensando que le quedaban pocos días de vida, las autoridades lorquinas deciden actuar con rapidez, convencidas que había llegado el momento para comunicar al Rey su

5 D. Diego se olvidaba de Albacete, que ya poseía 7.271 habitantes. Cfr. J. B. VILAR-J. INIESTA, *Censo de Aranda en el Obispado de Cartagena (1769). Aproximación a la demografía española moderna*, en «Anales de Historia Contemporánea», 3 (1984) 231-233 (más censo en hoja plegable).

6 J. VIVES, en *Varones Apostólicos*, en «DHEE.», IV (Madrid 1975) 2715, asegura que «posible y aún probablemente estos santos personajes serían obispos de los primeros siglos, aunque de tiempo indeterminado, los primeros de algunas o todas las sedes que se les atribuyen y por esto pueden ser tenidos como símbolos de los auténticos varones apostólicos, desconocidos por nosotros».

7 P. DÍAZ-CASSOU, *Serie de los Obispos de Cartagena*, Madrid 1895, p. 197.

viejo sueño de la erección de un obispado. En Murcia se tenía noticia de los documentos que Lorca venía preparando, aunque de un modo confuso⁸.

En el cabildo celebrado el 7 de noviembre de 1772, D. José García Rubira Sarmiento y Zúñiga, Regidor perpetuo de Lorca y Decano de su Ayuntamiento, exponía cómo le parecía «oportuna ocasión para ympetrar de S. M. se digne eregir en Cathedral esa Ynsigne Colegial»⁹. A continuación aclaraba cómo la grave enfermedad del Obispo, «con mucho riesgo de perder la vida», facilitaba esta posibilidad. Después, hacía un resumen de las razones que se podían alegar, que tendremos ocasión de estudiar con más detención a través de los *memoriales* que Lorca enviará a Madrid¹⁰. Pedía que la solicitud al Rey la conociera el Abad y Cabildo de la Colegiata con el fin de que colaboraran. A las autoridades lorquinas les pareció bien lo expuesto por su Decano. Entonces nombraron por comisarios a D. Juan Félix Leonés y D. José García Rubira Sarmiento, para que solicitaran del Abad y Cabildo el nombramiento de dos caballeros comisarios; una vez reunidos los cuatro, tratarían de ultimar la representación al Rey; las reuniones las tendrían en casa del Corregidor. El lunes 9 de noviembre se comunicaba esta determinación al Abad y Cabildo de la Colegiata¹¹.

Este se reunía el mismo día para recibir a los comisarios, los cuales les entregaron un sobre cerrado, en el que se hablaba del «peligroso estado» en que se encontraba el obispo D. Diego Rojas y Contreras; en caso de su muerte, el Ayuntamiento estaba decidido a escribir al Rey exponiéndole el gran número de habitantes y la gran extensión del término lorquino, siendo, por otra parte, suficiente para sostener una Mitra «con debida decencia». Se invitaba a los capitulares a participar en una reunión en casa del Corregidor para tratar de este tema. El canónigo D. Vicente Rubio expuso que en este momento lo más importante era pedir a Dios por la salud del Obispo. Por eso, no podía asentir a la propuesta del Ayuntamiento, «si bien no perdiéndolo de vista». Según él, se debía responder «que el Cabildo estima el buen celo y afecto piadoso que manifiesta, y que

8 A.C.M. (Archivo Catedral Murcia), A.C. (Actas Capitulares), 7-VIII-1773, el Deán, informado por el obispo electo, D. Manuel Rubín de Celis, comunica al Cabildo que Lorca había enviado al Rey siete representaciones solicitando la erección de nuevo obispado.

9 A.M.L. (Archivo Municipal de Lorca) Sala I, 178 bis, *Proposizion que hizo el Sor. Dn. Joseph García Sarmiento, Decano de este Ayuntamiento., en el Cavildo celebrado el día 7 de Novre. de 1772.* f. 1-2 v.

10 Se reducían al abandono pastoral, la falta de limosnas para los pobres de Lorca, dificultad para ir a Murcia a tratar una serie de permisos que sólo se concedían en el Obispado.

11 A.M.L., Sala I, 178 bis, *Legazía al Cavildo, en 9 de novre. de 1772,* 2 v.-3 v. Cfr. Documento 1.

a su tiempo dará el consentimiento de lo que pide si así lo tuviese a bien». Sin embargo, se acordó por mayoría asentir a lo que les proponía la Ciudad; nombró la comisión requerida integrada por el licenciado D. Ramón Montijo y el doctor D. Domingo Martínez Illescas para que trataran ante el Corregidor su decisión ante lo que pretendía el Ayuntamiento¹².

No obstante, el Cabildo decide mantenerse al margen de esta petición, al menos aparentemente. Al final acordaron que «el entable de semejante solicitud era propia y privativa del Senado y Magistrado secular, como conducente al estado de bien público y en lo que este Cabildo no podía, ni debía manifestarse parte». Una vez realizada la entrevista, los «diputados quedaron inteligenciados y conformándose con esta resolución»¹³. Al día siguiente les contestaba que habían recibido «con mucha complacencia» la legacía¹⁴.

El 11 de noviembre se reunían los comisarios en casa del Corregidor, D. Francisco Javier Gascón. Allí decidieron que la representación se hiciera a nombre de la ciudad de Lorca, dirigida al Rey, «como patrono universal de todas las Iglesias». En ella se expresarían todas las quejas de Lorca; después sería llevada a un pleno del Ayuntamiento, a fin de que todos los capitulares la firmaran. Finalmente, se remitiría a D. Manuel de Roda, secretario de Gracia y Justicia; y una copia a D. Fray Joaquín de Eleta, arzobispo de Tebas, confesor del Rey, y a D. Pedro Rodríguez Campomanes, fiscal del Consejo y Cámara de Castilla¹⁵.

12 A.M.L., Actas Capitulares de la Colegiata, nº 27, ext. 9-XI-1772.

13 *Id.*, ord. 1-XII-1772. Sin embargo, más tarde actuarían de acuerdo con el Ayuntamiento lorquino. En *Id.*, ord. 12-IX-1788, se lee: «después qe. se instauro el Pleito de Mitra por esta Ciudad, y este Cavildo, havia vacado por tres vezes ese Obispado (...); por lo qe. parecia al qe. dize se hiciese dha. Representación a S. M. haciendole presente en el estado que se hallaba dho. pleito para ver, por este medio .se podía remover deste assunto para la definitiva». Aprobaron que «juntos se forme dha. representacion en el modo qe. va dho. Y caso qe. por algun motivo se escusen dhos. Sres. de la Ciudad a ello, se haga por los de este Cavildo sin perdida de tiempo». En *Id.*, ord. 23-IX-1788, se comunica que ya se había enviado la representación al Rey, firmada por el Cabildo colegial y la autoridad civil.

14 *Id.*, *Respuesta del Cavildo de esta Colegiata*, 10-XI-1772. f. 3 v. Cfr. Documento 3.

15 *Id.*, *Junta en Casa del Sor. Correxor. de 11 de noviembre*. f. 4-5 v.; *Copia de carta escrita al Ytmo. Sor. Dn. Fr. Juaquín (sic) de Eleta, Arzobispo de Thebas y confesor de S. M., Lorca*, 13-XI-1772 f. 5-6 v.; *Carta escrita al Ytmo. Sor. Dn. Pedro Rodríguez Campomanes Fiscal del Consexo y Camra. de Castilla. Lorca*, 13-XI-1772 f. 6-7 v.; *Carta escrita al Exmo. Señor Dn. Manuel de Roda Secretario del Despacho Universal de Grazia y Justicia, Lorca*, 13-XI-1772, f. 7 v.-8.

El 10 de noviembre de 1772 moría en Murcia D. Diego de Rojas y Contreras, que había regido el Obispado de Cartagena cerca de veinte años¹⁶. El Ayuntamiento lorquino, tal como tenía previsto, envió a Carlos III, el día 13 de noviembre del mismo año, su primer *memorial*¹⁷. Pensaban que si durante la «sede vacante» de D. Esteban de Almeyda¹⁸, había conseguido la ciudad de Orihuela la erección de su obispado, el 14 de julio de 1564, tras haber superado grandes dificultades, ¿por qué no ellos ahora?¹⁹. Estaban convencidas las autoridades lorquinas que sus argumentos eran más convincentes que los alegados por los oriolanos.

Carlos III quería que sus súbditos fueran bien atendidos espiritualmente. Conocedores de esta preocupación regia, comienzan su *memorial* haciendo alusión a este problema: «Que habiendo llegado sus vecinos al último extremo del desamparo en el Pasto espiritual, no pudiendo ya por más tiempo entregar al silencio su desconsuelo, se ve en la precisión» de hacerlo presente a S. M. En concreto, desde 1743, que fue la última visita pastoral del obispo D. Juan Mateo, se había administrado el sacramento de la Confirmación sólo dos veces: en 1758 por el Obispo de Guadix, y en 1766 por el obispo auxiliar de Cartagena. En 1752 el Cabildo cartaginense había enviado un visitador en «sede vacante», y en 1755, 1760 y 1769, por D. Diego de Rojas y Contreras²⁰.

Por otra parte, en «todas las causas eclesiásticas» había que acudir a Murcia, que distaba doce millas de Lorca, pues el Vicario foráneo no tenía jurisdicción para intervenir en ellas. Sólo podía intervenir en las causas civiles, con tal que no excedieran de diez mil maravedís. Esta circunstancia hacía que los gastos fueran mayores, pues debían abandonar los interesados sus haciendas, lo que también suponía un grave perjuicio para el Estado²¹. Las causas se alargaban notablemente, debido a su elevado número, resultando que se prolongaban más los juicios eclesiásticos que los de los tribunales civiles²². La falta en el cumplimiento de pías memorias y últimas voluntades, que por las dificultades de cumplimentarlas se dejaban para el tiempo de la visita del delegado; al ser ésta tan

16 Sobre este obispo, cfr. P. DÍAZ-CASSOU, *O. c.*, p. 195-203. R. RITZLER-P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica*, VI, Patavii MCMLVIII, p. 138 s., nota 2, y 150, nota 3.

17 Se encuentra una copia de este documento en A.O.C., Sección 5, caja 5, documento 1.

18 Sobre este obispo, Cfr. P. DÍAZ-CASSOU, *O. c.*, p. 87-90. G. VAN GULIK-C. EUBEL, *Hierarchia Catholica*, III, Monasterii MDCCCXXIII, p. 154, nota 9.

19 Lorca lo recuerda al Rey en su tercer *memorial* de 22-VI-1773, que se encuentra en A.O.C., sección 5, caja 5, documento 4, f. 12 r.-v.

20 *Memorial* de 13-XI-1772, f. 1.

21 *Ibidem*, f. 1 r. y v.

22 *Id.*, f. 1 v.-2 r.

espaciada, se experimentaba un notable trastorno²³. Otro tanto ocurría con las causas matrimoniales; ni el Vicario ni los párrocos tenían facultades en las dispensas matrimoniales. Para evitar gastos y viajes, algunas parejas preferían no contraer matrimonio²⁴. En las causas criminales y de inmunidad eclesiástica se debía tramitar el proceso en la capital. Esto suponía tiempo; mientras tanto, los reos quedaban sin el correspondiente castigo, en perjuicio de la justa condena. Y para extraer a un reo de un lugar sagrado, o desenterrar un cadáver para averiguar un crimen, mientras se tramitaba todo en Murcia, los reos se fugaban de las iglesias, o se corrompía el cadáver, quedando irreconocible²⁵. También la Real Hacienda salía perjudicada, ya que participaba en los diezmos de las tercias reales, pues se hacían «muchas y variadas substracciones». Y aún, hallándose Lorca en la mayor necesidad de hacer una procesión de rogativas para implorar la lluvia y eliminación de la langosta, el Ayuntamiento debía notificarlo al Obispo o su Provisor para que concediera su permiso, debiendo aquél correr con los gastos ocasionados. Sus vecinos se lamentan de que siendo Lorca quien más contribuye con sus diezmos, se les trata con tal abandono²⁶.

Tras exponer esta serie de agravios, pedían al Rey, «como patrono que es de todas las iglesias de estos Reinos», mediara ante el papa Clemente XIV para que concediera esta gracia.

Las autoridades lorquinas recordaban a Carlos III que Lorca ya gozó de un obispado en la antigüedad cristiana. La Provincia Cartaginense, a la cual pertenecía Eliocroca, había sido creada por el emperador Diocleciano con territorios pertenecientes antes a las provincias Tarraconense y Bética. También las islas Baleares habían pertenecido a la Provincia Cartaginense²⁷. En el concilio de Elvira, celebrado el 15 de mayo, entre los años 300 y 302, se encontraban las firmas de Suceso, obispo eliocratense y su presbítero Liberal²⁸. Concluían que las disposiciones del Derecho Canónico eran que a las diócesis que habían tenido obispo se les debía restituir por un derecho de postliminio²⁹.

23 *Id.*, f. 2 r.

24 *Id.* f. 2 r.-v.

25 *Id.*, f. 2 v.-3 r.

26 *Id.*, f. 3 r.-v.

27 Para más datos, Cfr. P. de PALOL, *Carthaginensis*, en «Dizionario Patrístico e di antichità cristiane», diretto di Angelo di BERARDINO, I (Roma 1983) 611-612.

28 Eliocroca aparece citada en el itinerario de Antonino a 43 millas de Cartagena. Recientemente se han descubierto a cuatro kilómetros de ella ruinas de una necrópolis romana con restos visigodos. Tras las diversas invasiones, se incorporaría a una diócesis vecina, Cartagena o Begastri. Cfr. J. VIVES, *Eliocroca*, en «DHEE.», II (Madrid 1972) 782.

29 *Memorial*, 13-XI-1772, f. 3 v.-4 r.

Recordaban los casos de las iglesias de Segovia y Málaga, que habían recuperado su obispado después de la reconquista; la erección del nuevo obispado de Orihuela y del obispado de Santander eran claro ejemplo de un camino a seguir.

Finalizaban su *memorial* tratando del gran número de parroquias de Lorca, de la importancia de su Ayuntamiento, finalizando con los ingresos por rentas de diezmos.

A) Las parroquias: S. Clemente, Sta. María, S. Juan, S. Pedro, S. Jorge, S. Mateo, Santiago, S. Cristóbal en 1565 y la ayuda de parroquia de S. José en 1551; en el campo, se erigieron en 1723 Nuestra Señora del Rosario de Puerto Lumbreras y S. José de Coy. Además, la Colegiata de S. Patricio, suntuoso templo de tres naves, que podía «competir, aseguraban, con su grandeza con el de muchas iglesias catedrales de estos Reinos». Poseía unas Constituciones redactadas por varios prelados cartagineses³⁰. Esta estaba compuesta por un Abad, 16 canonicatos, 18 capellanes, un maestro de ceremonias, una capilla con 16 músicos, dos organistas, tres sochantres, 12 mozos o infantes de coro, dos secretarios presbíteros, dos sacristanes mayores y un despejador. Ocho iglesias parroquiales con un Cabildo o congregación de 13 curas, un clero con más de 150 individuos. Siete conventos de religiosos, dos de religiosas, dos hospitales, un hospicio de sacerdotes peregrinos, quince ermitas. En su campo había 50 iglesias con dos parroquias, debiendo agregarse a éstas las de Mazarrón y Fuente Álamo³¹.

B) El Ayuntamiento se componía de un Corregidor de Letras, 38 oficios de Regidores, 8 de Jurados, dos Escrivanos y un Contador. Fuera del Ayuntamiento había 14 oficios de escribanía del número. La Real Hacienda tenía de su cuenta administradores de rentas.

Por lo basto del término de 60 leguas de circunferencia, tenía para su mejor administración de justicia 8 diputaciones o alcaldes en su Huerta y 36 en el Campo. Comprendía más de nueve mil familias con 40 mil personas y más de 200 casas de nobles.

30 En A.O.C., Sección 04, caja 25, documento 4, se encuentran los *Estatutos de la Colegiata de Sor. Sn. Patricio de Lorca*. Estaban redactados por D. Gómez Zapata (1581), D. Sancho Dávila (1595), D. Juan Zúñiga (1601), D. Alonso Coloma (1604 y por D. Francisco Martínez (1608). Vid. P. DÍAZ-CASSOU, *O.c.*, p. 91, 99, 103, 106 y 109 Comienzan con un decreto de D. Francisco Martínez mandando hacer un libro con las constituciones elaboradas por sus predecesores, sellado con su sello y signado y autorizado por Juan Felices, notario apostólico; fecha el 4-XI-1608. La colaboración de varios obispos y sus 62 folios nos indica la importancia que esta Colegiata tuvo para los prelados murcianos.

31 *Memorial* 13-XI-1772, f. 6 v.-7 v.

Poseía Lorca hermosas calles adornadas de magníficos edificios, casas consistoriales y de justicia, dos pósitos públicos (uno para préstamos a los labradores, y otro para el abasto), dos Monte Píos y frumentarios³².

C) Rentas decimales. En 1771 Lorca y sus anejos Mazarrón y Fuente Álamo habían ingresado un cuento 8.501 reales vellón, sin incluir los productos del excusado tocante a la Real Hacienda. Sin duda, con estos ingresos se podía mantener una silla episcopal³³.

Finalizaban su *memorial* pidiendo al Rey encargara al obispo futuro «que a lo menos establezca en esta Ciudad una Vicaría con jurisdicción ordinaria». Estaban convencidos que quizás por este medio se atendería una petición de «tan grave necesidad».

Las autoridades lorquinas envían un nuevo *memorial* a Carlos III. con fecha 14 de diciembre de 1772³⁴. Aseguraban en él que su escrito «ha merecido el honor de que V. M. se halla inteligenciado», habiendo sido «consultado por la Cámara de Castilla». Pero consideraban que si el Rey intervenía ante el nuevo obispo, «bajo la cualidad de que haya de aceptar la desmembración de lo perteneciente a esta ciudad de Lorca y su término», pronto sería una realidad el nuevo obispado³⁵.

LOS MEMORIALES DE LORCA EN MADRID

El Rey, por Real Orden fechada en el Pardo el 30 de enero de 1773, decide que los dos *memoriales* pasen al Marqués de los Llanos, Secretario de Cámara y del Real Patronato de Castilla. D. Manuel de Roda, es el encargado de enviarlos. Inmediatamente la Cámara, por Decreto de 6 de febrero de 1773, acuerda se manden con antecedentes al fiscal. La Secretaría comunica que no había antecedentes de la instancia. El expediente pasa al fiscal el 8 de febrero; este comenta en su carta firmada en Madrid el 6 de marzo de 1773 a D. Pedro Rodríguez Campomanes, que «el fin y asunto a que se dirigen es de mucha gravedad y consideración, debiendo tratarse e instruirse con el mayor pulso y detenido examen»³⁶. Por otra parte, aunque la Mitra estaba vacante, no era posible tener en cuenta la

32 *Id.*, f. 8 r.-v.

33 *Id.*, f. 8 v.-8 r.

34 Vid. una copia en A.O.C., Sección 5, caja 5. Documento 2.

35 D. Manuel Rubín de Celis, nuevo obispo de Cartagena, ya había sido elegido por el Rey, faltando sólo el nombramiento por parte de Roma, que sería el 15 de marzo de 1773 (Cfr. R. RITZLER-P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica*, VI, Patavii MCMLVIII, p. 150, nota 4; también, P. DÍAZ-CASSOU, O. c., p. 204-215).

36 A.M.L., Sala I, 178 bis, *Decreto del fiscal*, Madrid 6-III-1773, f. 20 r.-v.

petición de los lorquinos relacionada con el nombramiento del nuevo obispo, porque el Rey ya había decidido quién sería el sucesor de D. Diego. Lo normal, concluía, debía ser comunicar los autos al nuevo electo en «Sede plena» y al Cabildo cartaginense; de este modo, se actuaría con la previa audición de las partes interesadas³⁷. Ante esta opinión, la Cámara decretaba el 20 de marzo, que en «Sede plena», se le comunicara este expediente al Obispo y Cabildo, atendiendo a lo expuesto por el fiscal, para que en el plazo de veinte días expusiesen lo que les conviniese en derecho.

Esta respuesta del fiscal no desanima a las autoridades lorquinas. El 22 de junio de ese año recurren nuevamente al Rey³⁸. El motivo, según aseguraban al principio, era volver a proponer «a la elevada comprensión» del Rey las «causas legítimas» que concurrían para la erección del nuevo obispado. En la iglesia española había sido norma frecuente la erección de nuevos obispados, sin que supusiera un obstáculo la distancia geográfica de la diócesis matriz. Orihuela sólo distaba cuatro leguas de Murcia y su desmembración no había ocasionado el más leve quebranto a la Mitra cartaginense. Hacían una larga enumeración de nuevos obispados erigidos en diversos lugares del mundo cristiano, entre ellos el de Orihuela, para confirmar que su petición no era fruto de su fantasía. Por tanto, concluían, «estos exemplares, Señor, parecen deben animar el magnánimo corazón de V. M.»³⁹.

Volvían a recordar las pocas veces que los últimos prelados murcianos habían visitado Lorca, careciendo muchos fieles del sacramento de la Confirmación, siendo éste «tan necesario y útil»⁴⁰.

Por otra parte, no se seguiría ningún perjuicio económico o demográfico, pues Lorca y sus anexos Mazarrón, Fuente Álamo y Huércal Overa suponían una sexta parte del reino murciano, quedando las otras cinco para el Obispado de Cartagena. La diócesis que se pretendía erigir, podría contar con cerca de 17.727 ducados, cantidad suficiente, no inferior a la que ingresaban algunas diócesis españolas.

Terminaban: «Confía esta Ciudad, su dilatado pueblo y distrito, se dignará V. M. consolarle, concediéndole la erección de Silla Episcopal y Catedralidad, que con fin tan santo pretenden, y con tantas veras lo suplican y confían conseguir del magnánimo corazón de V. M.»

37 A.O.C., Sección 5, caja 5, *Respuesta del Fiscal*, Madrid, 5-III-1773.

38 Una copia de este tercer *memorial* se encuentra en A.O.C., Sección 5, caja 5, documento 4.

39 Tercer memorial, f. 5 v.

40 *Id.*, f. 7 r.-v.

El 5 de julio de 1773 enviaba la ciudad de Lorca un cuarto *memorial*⁴¹. Se pedía autorización para imprimir los tres enviados anteriormente por la ciudad de Lorca; de este modo le sería más fácil a los componentes de la Cámara estudiar su contenido. Se decide que vuelva al fiscal con el *memorial* de 22 de junio de 1773.

El fiscal, por su carta fechada en Madrid el 15 de julio de 1773, insistía en que los *memoriales* al Rey por la ciudad de Lorca no se imprimieran, debido a no haberse escuchado al Obispo y Cabildo de Cartagena, «que es lo que corresponde previamente»; y cuando el expediente se hubiera instruido, correspondía examinar el resultado de los hechos y cuáles convenía imprimir. Hacía falta la presencia de D. Manuel en su Obispado. La Cámara, mientras tanto, podría hacerle alguna insinuación⁴².

D. Manuel Rubín de Celis, el nuevo pastor de la Iglesia Cartaginense, había sido informado en Madrid de este problema que le aguardaba al llegar a su Diócesis. Sin duda que le preocupaba, pues se apresuró a exponerlo al Deán y al resto del Cabildo catedralicio. Les decía que el expediente se hallaba suspenso en Madrid, aguardando el momento oportuno para notificárselo al nuevo Obispo⁴³. El Cabildo le contestaba, el 9 de agosto de 1773, confesando que habían «despreciado las noticias, que hasta aquí nos habían llegado sobre la importante pretensión de la ciudad de Lorca»; pero desde que el Deán les había informado sobre el contenido de la carta de D. Manuel, «la miramos ya con otro semblante». Estaban dispuestos a «defender nuestro derecho en esta parte con el mayor tesón y constancia». Habían decidido notificárselo a su diputado en la Corte para que actuase lo antes posible, sin olvidar la dirección del Obispo y su ayuda en su paso por la Corte⁴⁴. No cabe duda que la actuación de las autoridades lorquinas había desconcertado al Cabildo, que no esperaba esta petición. Era tal su nerviosismo que estaban convencidos que los *memoriales* enviados a Madrid eran siete⁴⁵.

El 30 de agosto de 1773 reciben los capitulares murcianos dos cartas de D. Manuel Rubín de Celis. En la primera les notificaba que ya había hecho el juramento de fidelidad a la Santa Sede, que debía preceder a la posesión de la

41 Se encuentra una copia en A.O.C., Sección 5, caja 5, documento 6.

42 En A.O.C., Sección 5, caja 5, documento 8, se encuentra una copia de este documento del fiscal, con fecha 15-VII-1773.

43 A.C.M., A.C., ord. 7-VIII-1773.

44 A.C.M., A.C., ord. 7-VIII-1773. En A.O.C., Sección 5, caja 5, documento 7, se encuentra una copia de la carta que el Cabildo dirige al Obispo.

45 A.C.M., A.C., ord. 7-VIII-1773.

Mitra. Les confiaba, en la otra, que a su paso por la Corte haría «cuanto alcance su arbitrio», para contrarrestar las pretensiones de Lorca. Aprovechaba esta ocasión para dar sus poderes al canónigo D. Juan José Mateo⁴⁶. Su paso por la Corte, sin embargo, no lograría el resultado apetecido.

LA REACCIÓN DEL OBISPO Y CABILDO CATEDRALICIO

El 29 de octubre de 1773, el Marqués de los Llanos, Secretario de Cámara y del Real Patronato de Castilla, enviaba una carta al Cabildo murciano, notificándole, de parte de la Cámara, que el Rey, por Real Orden de 30 de enero, había remitido dos *memoriales* de Lorca para consulta, en los que se solicitaba la erección en catedral de la Colegiata de San Patricio, creando al mismo tiempo, un nuevo obispado. Les urgía a nombrar un procurador para que expusiera a la Secretaría del Real Patronato cuanto creyera oportuno sobre los derechos del Cabildo catedralicio en este sentido⁴⁷. Ante la premura de tiempo, acuerdan los capitulares que el Chantre y el Doctoral informen rápidamente al Obispo. En su carta le expresaban que estaban seguros que «coadyuve S. E. para desvanecer la infundada y extraña pretensión de la ciudad de Lorca»⁴⁸.

D. Manuel no se hace de rogar, y poco después responde a su Cabildo. Tal como se presentaba el problema, les decía, debían actuar íntimamente unidos; sin embargo, convenía que cada uno lo hiciese por separado⁴⁹. Sin duda, D. Manuel, experto en estas lides, pretendía confundir al adversario presentando batalla desde varios frentes, sin prisa; de este modo, quizá las autoridades lorquinas abandonasen su petición ante la falta de recursos económicos. El 20 de noviembre se hacía cargo del expediente el procurador del Obispo. Una ayuda importante les salía al camino: D. Francisco Velarde escribía al Obispo desde Madrid, el 23 de noviembre de 1773, que les enviaba la copia de las dos representaciones fiscales y de los tres *memoriales* de Lorca⁵⁰.

Mientras tanto, la petición de Lorca seguía adelante. La Real Cámara decidía, por Decreto de 6 de febrero de 1774, que los tres *memoriales* enviados por Lorca se entregaran al fiscal con los antecedentes que hubiera; la Secretaría respondió que no existían.

46 A.C.M., A.C., ord. 3-IX-1773.

47 En A.O.C., Sección 5, caja 5, documento 8, se encuentra esta carta.

48 A.C.M., A.C., ord. 29-X-1773

49 A.C.M., A.C., ord. 12-XI-1773.

50 A.O.C., Sección 5, caja 5, documento 10, *Carta de D. Francisco Velarde a D. Manuel Rubín de Celis*, Madrid, 23-XI-1773.

D. Manuel decide nombrar para que le represente a D. Francisco de Mier y Terán, Provisor y Vicario general del Obispado. El Cabildo, por su parte, elige al doctor D. José Antonio de la Cuesta⁵¹. El procurador D. José Antonio Sanz defendería los intereses del Obispo, mientras D. José Tadeo de Huerta se ocuparía de lo que afectaba al Cabildo.

El 17 de febrero de 1775 respondió el Obispo, pasando el expediente al Procurador del Deán y Cabildo de Cartagena, que en 14 de agosto del mismo año presentaba su alegato.

D. José Antonio Sanz dedica especial atención, en su defensa de los intereses del Obispo, a los dos primeros *memoriales* de Lorca: la del 13 de noviembre de 1772 y la del 14 de diciembre del mismo año. Comenzaba recordando que a lo acordado por la Cámara en decreto de 9 de octubre de 1773, que se le había comunicado con fecha de 29 de noviembre, su respuesta había sido: «que el fin y asunto a que se dirigen es de mucha gravedad y consideración; debiendo, por lo mismo, tratarse con el mayor pulso y detenido examen». Coincidía con lo expuesto por el fiscal a D. Pedro Rodríguez de Campomanes, el 6 de marzo de 1773.

De entrada, aseguraba que «ni en hecho ni en derecho» se podía justificar la petición de Lorca. A continuación demostraba cómo la utilidad y necesidad, precisas para la desmembración y erección de un nuevo obispado, no aparecían como de necesidad urgente, ni de utilidad notoria, en el caso de Lorca. Ocurría que, aprovechándose de la «Sede vacante», lo hacía para molestar al nuevo Obispo y ocupar el tiempo a la Cámara, «que tanto necesitaba para la expedición de otros negocios».

Exponía a continuación, cómo su trabajo iba a consistir en «acordar y tratando con separación de ellas por el mismo orden y método que las vierte en el citado *memorial* de 13 de noviembre de 1772»⁵².

Refutaba detenidamente, a continuación, cuanto los lorquinos alegaban para fundamentar su petición. Concluyendo: «Por manera que si estos motivos que pretexto Lorca, tan generales e inconducentes a el asunto, fueran bastantes para la nueva erección que pretende, lo serían también para que todas las ciudades de España que carecen de la dignidad de Obispo hicieran la propia solicitud»⁵³.

Un tema que tratará Lorca, con una constancia digna de elogio, será la existencia de su antiguo obispado de Eliocroca. Recordemos que al concilio

51 A.C.M., A.C., ord. 2-XII-1774, y ext. 3-XII-1774.

52 A.O.C., Sección 5, caja 5, nº 20, *Contestación a los memoriales de la ciudad de Lorca por D. José Antonio Sanz, apoderado de D. Manuel Rubín de Celis, obispo de Cartagena*, f. 5.

53 A.O.C., *Id.*, f. 22-23.

de Elvira, celebrado en los primeros años del s. IV en esta ciudad⁵⁴, habían asistido el Obispo de Eliocroca, Suceso, y su presbítero Liberal⁵⁵. Este obispado había desaparecido tras la invasión de los vándalos o árabes. Hoy ningún historiador eclesiástico duda de la existencia de este obispado; sin embargo, en los años de la reclamación de Lorca había diversidad de opiniones sobre este tema.

Pero a pesar de esto, Lorca no podía alegar el derecho de postliminio, pues para esto necesitaba acreditar tres condiciones: que hubo silla episcopal en Lorca, que se invalidó o imposibilitó por medio de la irrupción de los bárbaros, y que ha vuelto a su antiguo estado de libertad. Sin estas circunstancias no puede el derecho de postliminio producir sus efectos. Según el representante de D. Manuel, Eliocroca no pudo ser una de las sufragáneas de la Provincia Cartaginense, en la división realizada por Constantino, pues este Emperador ni vino a España, ni tampoco hizo la división que se le atribuye⁵⁶. Por otra parte, al ser destruida la antigua Eliocroca, dejó de ser ciudad, perdiendo, por consiguiente, los derechos episcopales. Tampoco había reclamado al Papa su obispado tras la reconquista. Por el contrario, por privilegio de Alfonso el Sabio, expedido en Sevilla el 11 de diciembre de 1266, éste reintegró al primer obispo de Cartagena, Fray Pedro Gallego, en todos los pueblos y lugares de aquel obispado, con la expresión de así como lo tenía antes que la guerra de los moros comenzase. Y refiriéndose en dicho privilegio a los lugares y poblaciones que comprendía la Diócesis, se numeraba entre ellos a Lorca con su término, y sin distinción alguna. Luego se podía concluir que Lorca no podía desmembrarse.

Terminaba suplicando al Rey «se sirva denegar a la ciudad de Lorca la desmembración que solicita del Obispado de Cartagena, y establecimiento en ella de silla episcopal; e igualmente el que se ponga vicaría general en

54 Cfr. Pío de LUIS, *Elvira*, en «Dizionario Patristico e di Antichità Cristiane», II, directo da Angelo di BERARDINO (1983-1984) 1144-1145. Según ese autor se celebró el 15 de mayo, entre el año 300 y 303.

55 Cfr. J. VIVES, *Eliocroca*, en «Diccionario de Historia Eclesiástica de España», II (Madrid 1972) 782.

56 No andaba afortunado en esta afirmación el representante de D. Manuel. La división realizada por Diocleciano surtió efecto al margen de la presencia de éste o Constantino en España. La Provincia Cartaginense fue creada por Diocleciano con territorios pertenecientes a las provincias Tarraconense y Bética, teniendo anexas también las islas Baleares, que se separaron en el año 385. Entre los obispados pertenecientes a la misma estaba Eliocroca. Vid. Pedro de PALOL, *Carthaginensis*, en «Dizionario Patristico e di Antichità Cristiane», I (1983-1984) 611-613.

la referida ciudad, con imposición de perpetuo silencio sobre uno y otro asunto»⁵⁷.

Mientras tanto, el Sr. Moñino, diputado del Cabildo en la Corte, consigue una copia íntegra del expediente de Lorca, enviándola rápidamente a Murcia, a fin de que el Procurador de los capitulares pudiera actuar con mayor seguridad en la defensa de sus intereses. Según decía, debía hacerse con presteza, ya que la representación de D. Manuel Rubín de Celis se había recibido ya en Madrid⁵⁸.

D. José Tadeo de Huerta, apoderado del Deán y Cabildo catedralicio aún no había madurado su defensa, necesitando para ello al menos cuatro meses para tenerla preparada. Por fin, la presentaba con fecha 14 de agosto de 1775. Hacía un pequeño resumen del contenido de los dos *memoriales* de Lorca de 13 de noviembre y 14 de diciembre de 1772. El de 22 de junio del año siguiente había tenido como objeto el ampliar el contenido de las anteriores.

Hacía después una pequeña digresión para descalificar la petición de los lorquinos; según él, carecía «de motivos legales para haber introducido esta pretensión». Es más, «los mismos apoyos de que se ha valido distan tanto de favorecerla que antes por el contrario producen su positiva repulsa»⁵⁹. Según él, las razones alegadas por Lorca sólo tenían imaginados fundamentos». Las cuentas que figuraban en relación con las rentas eran «del todo fantásticas». Su solicitud era «absolutamente irregular». Concluía inicialmente, que era «acreedora a la imposición de perpetuo silencio»⁶⁰.

El representante de D. Manuel había tratado de modo especial del primer *memorial* de Lorca, no haciéndose cargo de lo expuesto en la última. Por eso, el representante del Deán y el Cabildo seguirá el orden de la tercera. Exponía cómo las razones que se solían tener en cuenta para dividir una diócesis, incorporar territorios o crear nuevos obispados, habían sido la propagación de la fe y su permanencia, la paz y concordia entre los príncipes cristianos, y la dilatada extensión de una diócesis, o antipatía de los genios y diversidad de idiomas. Ninguna de estas causas, aseguraba, concurrían en Lorca. Continuaba defendiendo a los obispos; las quejas sobre el abandono espiritual ocurren en un tiempo en que aquellos estaban ocupados en los «empleos superiores de la guerra y del Gobierno», no pudiendo acudir a sus diocesanos

57 A.O.C., Sección 5, caja 5, *Contestación a los memoriales de la ciudad de Lorca ...*, f. 58.

58 A.C.M., A.C. ord. 8-IV-1775.

59 A.M.L., Sala I, 178 bis, f. 60.

60 *Id.* f. 61 r.

con aquella frecuencia y vigilancia que lo hace un pastor dedicado totalmente a su cuidado⁶¹.

Seguía afirmando que Lorca sólo era un pueblo incluido en el reino de Murcia; su territorio era más bien corto, por eso había procurado presentar las nuevas parroquias, ocultando la destrucción de otras⁶². La ley de Partida expresaba con tres palabras los casos en que puede dividirse un obispado en dos, o la unión de dos en uno. Son: justa causa, utilidad pública, o ruego de los soberanos. Pero «ninguna de estas causas concurren ni pueden concurrir en la ciudad de Lorca»⁶³. Aunque fueran ciertas las acusaciones de abandono pastoral, habría que reprender a los prelados que no cumplan los deberes de su ministerio. Sin duda que cuando estén libres de las atenciones de la guerra y del gobierno del Reino, un solo obispo bastará para atender a la Diócesis⁶⁴.

Una vez superada esta especie de introducción, argumenta sobre la antigua Eliocroca, de cuyo obispado se sentía Lorca heredera. Comentaba: «Incide Lorca en muchos errores, principalmente en el intolerable de situar su edificio sobre el mismo sitio en donde estaba antes la ciudad de Eliocroca; y a la verdad se atreve a decidir sobre un punto que hasta ahora no han podido fondear los historiadores más estimados que lo han procurado con esfuerzo»⁶⁵. Seguía negando esta verdad histórica que actualmente admiten los historiadores eclesiásticos. No podía alegar Lorca el derecho de postliminio pues suponía la existencia del restituido. Mucho menos defender el título de prescripción, porque si Lorca empezó a ser siglos después de la desaparición de Eliocroca, sería una realidad diferente.

Por eso, el Ayuntamiento lorquino no debe alegar que la guerra contra los moros le impidió el uso de su antiguo derecho, «pues que ninguno tuvo, ni entonces, ni antes, que jamás ha tenido ni ha necesitado obispo distinto de el de Cartagena»⁶⁶. Quería elevarse sin motivo a cabeza de obispado, siendo una villa muy reducida con dos lugres y dos aldeas. Debía aprender de Chinchilla, que aun distando de Murcia más que Lorca, y teniendo muchos lugares y aldeas, con Corregidor de Letras y oficios capitulares en gran número, regimiento de milicias, rentas decimales copiosas, «conoce su justa subordinación al reverendo prelado e Iglesia de Cartagena»⁶⁷.

61 *Id.* f. 61.

62 *Id.* f. 61.

63 *Id.* f. 62 v.

64 *Id.* f. 63 v.

65 *Id.* d. 63.

66 *Id.* f. 81 v.

67 *Id.* f. 81 v. -82.

A continuación, aclaraba por qué ciertas ciudades, citadas por Lorca en su defensa, poseían obispado, mientras que aquélla no. Ante la acusación por parte de Lorca del abandono pastoral durante un período concreto, pasaba a defender a los preladados que regentaron la Diócesis en esos años. Empieza por el cardenal Belluga, D. Tomás José de Montes, D. Juan Mateo y D. Diego de Rojas y Contreras. Trataba después el problema de los administradores y colectores, de las rentas, obras piadosas y últimas voluntades y de su cumplimiento; las causas matrimoniales y la extracción de los reos de las iglesias.

A punto de terminar su exposición, anotaba cómo «el actual estado de esta ciudad no es tan cuantioso como se pondera⁶⁸». Sólo contaba con la villa de Huércal y Overa, Mazarrón, Cope, Águilas, los Terreros, Lumbreras, Coy y Fuente Álamo. Recordaba el «estado de esplendor» que tuvo la diócesis de Cartagena en otros tiempos «y la reducción que hoy padece»; la desmembración de Lorca aún complicaría la situación económica.

Terminaba pidiendo D. José, en nombre del Deán y Cabildo de Cartagena, «se sirva denegar absolutamente a la ciudad de Lorca la erección del nuevo obispado que pretende (...) con imposición de perpetuo silencio, para que ahora, ni en ningún tiempo, pueda volver a introducir ésta ni otra instancia semejante»⁶⁹. Firmaba el documento el licenciado D. Antonio Pagán y D. José Tadeo de Huerta; su fecha: 14 de agosto de 1775.

LA RESPUESTA DE LORCA

La Cámara mandó que el mismo día pasase todo al fiscal. Este, en su respuesta a D. Pedro Rodríguez Campomanes, fechada en Madrid el 14 de septiembre de 1775, pedía que la ciudad de Lorca, «sin retardación informe más específicamente qué rentas goza la Colegial»; número de individuos y un plan material de la misma iglesia, «por lo que esto pueda conducir a la claridad del expediente, evacuándolo con toda justificación». Junto a esto, debía incluirse el número de los vecinos de la ciudad, y pueblos que pretendía agrupar en la erección del nuevo obispado, o separación en una vicaría general. Sin ese conocimiento no se podía formar juicio de lo solicitado, ni de lo que se alegaba por parte del Obispo y Cabildo de Cartagena. Una vez que todos estos datos estuvieran reunidos, debían unirse a los autos; era preciso remitir también una copia de la fundación de la Colegiata lorquina.

68 *Id. f.* 101 v.

69 *Id. f.* 108 v.

«Toda novedad, añadía, requiere necesidad y utilidad antes de adoptarse, y ésa depende de la verificación de los hechos, que actualmente no estaban con la debida claridad en el proceso»⁷⁰.

Mientras tanto, el Marqués de los Llanos, Secretario de Cámara del Real Patronato de Castilla, escribía una carta al Corregidor de Lorca pidiéndole los mismos datos que el fiscal y alegando idénticas razones. Estaba escrita en Madrid, con fecha 18 de enero de 1776. Con la misma fecha e iguales términos escribió al Abad y Cabildo de la Colegiata, pidiéndoles la Bula de erección y fundación de la Colegiata de S. Patricio⁷¹.

El Cabildo lorquino respondía el 11 de abril exponiéndole al Marqués que le incluían una copia auténtica de la Bula de Clemente VII erigiendo la Colegiata, que en aquella época era parroquia de S. Jorge, en Colegiata con el título de San Patricio. El Corregidor D. Francisco Berdum de Espinosa, en su respuesta de 28 de abril de 1776, tal como se le pedía, informa de las rentas de la Colegiata, el número de miembros, un plan material de la misma Iglesia, el número de habitantes de Lorca y de los pueblos que se pretendía incluir en el nuevo obispado.

La renta de la Colegiata era de 375.491 reales con 31 maravedís y medio de vellón. El número de las personas que servían al culto eran 88; había tres prebendas de oposición: doctoral, magistral y lectoral. El número de vecinos de la Ciudad, su Huerta y Campo, era de 8.694, y el de eclesiásticos, 132; en total, 8.826. No se incluía el número de nueve comunidades religiosas de ambos sexos. En Huércal-Overa había 1546 vecinos; entre ellos, 15 eclesiásticos y 8 con órdenes menores. En Mazarrón, 955 vecinos, con 8 eclesiásticos presbíteros. Fuente Álamo, 795, con 3 presbíteros, y 3.350 almas.

Terminaba su carta exponiendo que en Lorca, sus vecinos «claman con viveza las dos causas de la utilidad y necesidad», considerando «justa y arreglada la instancia y pretensión de esta Ciudad, para la erección de obispado, con lo que se lograría sin duda los favorables efectos de que muchos años a esta parte, viven privados estos naturales»; de todos modos, que el Rey resolviera «lo que fuere de su Real agrado»⁷².

Dos meses más tarde, D. Francisco Cipriano Ortega, en nombre de Lorca y de D. Diego Pantaleón de Osete, Procurador Síndico Personero de su Común y Vecinos, solicitaba a la Cámara la entrega del expediente redactado por los

70 A.M.L., Sala I, 178 bis, f. 109-110.

71 *Id.*, f. 110-111.

72 *Id.* f. 113-115.

representantes del Obispo y Cabildo de Cartagena. Esta petición pasó al fiscal, quien prefería que se difiriera la entrega hasta recibir el informe del Corregidor. Que se le entregara éste y demás diligencias, uniéndose todo al expediente. Que se le devolviera después, a fin de «usar del traslado que a la Ciudad y Síndico Personero, mis partes, se les tiene comunicado».

El mismo día que se recibió, pasó al fiscal. Este, por su carta fechada en Madrid el 20 de julio de 1776, expresaba que no tenía ningún reparo que se entregasen los autos con todas las diligencias, informes y planes últimamente remitidos a fin de que pudiesen exponer lo que conviniera a su derecho, concretando: «en el preciso término de veinte días». Lo que expusieran debían notificárselo al Obispo y Cabildo, con igual término cronológico, para que expusieran igualmente cuanto tuvieran que decir. Pasados estos días, debía volver todo al fiscal.⁷³

El 30 de julio de 1776 quedó todo el expediente en poder de D. Ramón Forastero, abogado de Lorca; éste los devolvió a la Secretaría el 21 de octubre. El 25 hizo las notificaciones a los Procuradores del Obispo y Cabildo de Cartagena para que usaran del traslado decretado por la Cámara en el término de los veinte días señalados.

D. Francisco Cipriano Ortega, en nombre de la ciudad de Lorca, y de D. Diego Pantaleón de Oset, Procurador Síndico Personero de su Común y Vecinos, respondía el 21 de octubre de 1776 a las exposiciones del Obispo, de 17 de febrero, y Cabildo catedralicio, de 14 de agosto del mismo año,

Comenzaba exponiendo la razón de su escrito: «a instancias de mi parte», y por Decretos de la Cámara de 16 de diciembre de 1775 y 20 de julio de 1776, entregándole el expediente y diligencias evacuadas por el Obispo, y Deán y Cabildo catedralicio en sus últimos escritos.

Recordemos que tanto D. Manuel Rubín de Celis como el Deán y Cabildo de la Catedral murciana habían solicitado se denegase a Lorca la desmembración del obispado, como también el establecimiento de Vicario General, imponiéndole perpetuo silencio sobre uno y otro extremo. D. Francisco estaba dispuesto a defender ambas propuestas.

Este, fundaba su defensa en dos extremos: el de la necesidad, utilidad y disposición correspondiente, y el establecimiento de la Cátedra Episcopal que en otro tiempo había residido en ella.

Concurrían las suficientes causas para conceder lo solicitado: el crecido número de fieles y rentas. Negaba la maliciosa ocultación en las cifras aporta-

73 *Id.*, f. 136-137.

das, pues se decía que no eran ciertas. Comentando la erección de los obispados de Teruel, Jaca, Barbastro, Solsona, Segorbe y otros, en tiempos de Felipe Segundo, «sin negar las grandezas y privilegios de aquellas ciudades», apenas podría igualarse cada una de ellas en vecindario con un barrio de Lorca. Mucho menos con el número de lugares y parroquias, de familias de éstas, aunque el Cabildo murciano las considere «aldegüelas y cortijadas», disminuyendo el número de poblaciones y territorios. Sin embargo, contribuía anualmente con dieciocho mil ducados. Mientras que los obispados citados, unos llegaban a cinco mil ducados, otros ocho mil, y el que más podría igualar con lo que Lorca contribuía a Cartagena.

Con cariño contemplaba el abogado lorquino «los dilatados» campos de Lorca, con sus abundantes cosechas⁷⁴. Su jurisdicción se extendía nueve leguas al levante, hasta Fuente Alamo; al mediodía con Vera, Cuevas y el Mediterráneo; al poniente, doce leguas hasta el río Almanzora, incluidas en su término la villa de Huércal Overa, y a distancia de siete leguas, a la misma parte del poniente, otras siete, confinando con las villas de Vélez Rubio, Vélez Blanco y María, pertenecientes a Almería; al norte, otras nueve leguas, confinando con las villas de Caravaca y Cehegín. En total, comprendía sesenta leguas de circunferencia. Su Campo y Huerta comprendía 8.826 vecinos, y entre éstos, 132 eclesiásticos; la villa de Huércal Overa con 1.546 vecinos, incluidos 23 eclesiásticos; la de Mazarrón, 955 vecinos, con 18 presbíteros; y el lugar de Fuente Álamo, 795 vecinos, con 3 eclesiásticos y 3.350 almas. En total, 12.122 familias. Concluía: «la excesiva población, que es el fundamento esencial para la instancia de que se trata, como irreparable la necesidad de la asignación de prelado propio eclesiástico»⁷⁵. Existían 50 iglesias, 8 alcaldes para la administración de justicia y 36 aldeas en su Campo, con igual número de jueces pedáneos.

Difícilmente se podría aplicar a muchos obispados los datos de Lorca en relación con habitantes hacendados. Edificios importantes, como la fachada y torre de su Colegiata, el palacio de sus prelados, donde se habían invertido muchos millones en el presente siglo.

A pesar de todos estos datos, el Campo y jurisdicción de Lorca estaban desamparados de toda aquella asistencia espiritual requerida. El estado de la Iglesia Colegial era lamentable en lo material y formal. La presencia de un obispo supondría la solución a estos y otros problemas.

74 A.M.L., Sala I, 178 bis, *Exposición de D. Francisco Cipriano Ortega*, Lorca, 21-X-1776, f. 209 v.-210 v., nº 28-30.

75 *Id.*, f. 211 v. nº 32-34.

Para D. Francisco no cabía duda que el lugar que ocupó la antigua Eliocroca era donde estaba situada la ciudad de Lorca. Concluía que el obispo de Eliocroca, Suceso, y su presbítero Liberal, participaron verdaderamente en el concilio de Elvira; y Lorca fue la antigua Eliocroca. Desarrollaba ampliamente esta afirmación. Y terminaba su exposición pidiendo al Rey que desestimara cuanto exponían los representantes del obispo D. Manuel y su Cabildo, logrando, en cambio, que la Santa Sede aceptara «la desmembración y separación de territorio», creándose un nuevo obispo en Lorca⁷⁶. Firmaba: Francisco Cipriano Ortega y Ramón Forastero.

De este mismo año de 1776 es el nuevo *memorial* de la ciudad de Lorca⁷⁷. Seguía casi literalmente cuanto había afirmado o pedido D. Francisco Cipriano Ortega, en su exposición de 21 de octubre de 1776. Comenzaba diciendo que había leído las representaciones del Obispo y Cabildo catedralicio oponiéndose a la pretensión de Lorca sobre la nueva erección de silla episcopal. Este escrito tenía como misión «desvanecer los obstáculos que ponen, pues aunque débiles, e infundados, se aparentan graves con el estilo elevado que usan»⁷⁸.

La exposición anterior se iniciaba insistiendo en la necesidad de un nuevo obispado en Lorca, para dedicar después varias páginas a la identificación de la antigua Eliocroca con la ciudad de Lorca. Este tema es una constante a lo largo de la exposición. Concluyendo: «Que hoy es la ciudad de Lorca la que fue antigua Eliocroca, lo dicen muchos y graves autores que han escrito sobre el concilio Iliberitano, hablando de la firma del obispo Suceso y presbítero Liberal»⁷⁹.

Volvía a insistir sobre el derecho de postliminio que poseía Lorca para la restitución de su antigua Silla, incluyendo varios ejemplos de otras diócesis. «Aunque se conceda, añadía, la total destrucción de Eliocroca, si después se volvió a poblar, deben resucitar todos sus antiguos derechos, como se verificó en la despoblada Segovia después de su repoblación». En realidad, aseguraba, no fue «la desolación de Eliocroca tan absolutamente como se quiere sentar de contrario, que no quedasen sus más principales edificios»⁸⁰.

Se lamentaba que por parte del Obispado mirasen «y traten como la más infeliz aldea de la Diócesis» a Lorca, no advirtiendo que las copiosas prestaciones con que contribuyen sus vecinos la hacían acreedora de justicia, «a que

76 *Id.*, f. 240 v.

77 *Id.*, *Instrucción para responder a los alegatos hechos por el Ytmo. Obispo y Cabildo de Cartagena en la pretensión de crearse obispado*. Año de 1776.

78 *Id.*, f. 138.

79 *Id.* f. 144.

80 *Id.* f. 149 v.

competentemente se les asista con todo lo espiritual de que están necesitados»⁸¹. Lorca tenía necesidad de un obispo propio, que como pastor gobernase espiritualmente a sus vecinos; la medida de un gran estado no es la extensión de sus dominios, sino el número de sus súbditos. Demostraba con datos concretos el número de familias que poseía su corregimiento: 12.115. Según el autor de la exposición, también Aledo y Totana deberían agregarse a Lorca, aunque fueran de la Encomienda de la Orden de Santiago. Exponía eufórico el considerable aumento de las rentas, volviendo a insistir en la falta de atención pastoral por parte de los obispos cartaginenses, repitiendo ideas y datos expuestos, como ya hemos insinuado, por D. Francisco Cipriano en su exposición.

Finalmente, «atendiendo esa ciudad a la urgente necesidad que padece por la falta de Prelado, viendo la admirable disposición que en lo material y formal tiene su Iglesia Colegial para elevarla a catedralidad; que con las rentas decimales de este territorio se puede dotar competentemente la Silla Episcopal que gozará anualmente más de 17.000 ducados y que esta separación no puede ocasionar perjuicio grave a la Mitra de Cartagena», Lorca pide y suplica la intercesión regia ante la Silla Apostólica. De este modo se lograría el nuevo obispo e iglesia catedral, considerando «la gran urgencia en que se halla, las utilidades que resultarán de esta erección, las necesidades espirituales y temporales que quedarán remediadas en la multitud de feligreses que viven en este territorio»⁸².

También el Personero del Público de Lorca, D. Diego Pantaleón Oset y García, agradecía la atención que había tenido la Real Cámara enviándole las exposiciones enviadas a Madrid por el representante del Obispo y Cabildo. El motivo de las mismas era rebatir la petición por parte de Lorca de elevar la Colegiata de S. Patricio a Catedral y erigir una nueva diócesis. Esta desmembración de la matriz, insistía D. Diego, no le causaría grave detrimento a la Mitra de Cartagena. De esta nueva erección resultaría a la causa pública y su común la utilidad de consumirse en este pueblo el importe de las 28 raciones decimales que se llevan a Murcia el Obispo y Cabildo, que ascendía al año a 403.399 reales, de cuyas limosnas carecían los pobres de Lorca, amén de recaer en esta ciudad el honor y esplendor con que se ilustrará.

Pedía al Rey interpusiera su alta y real clemencia ante Su Santidad para que concediera esta gracia, «con que se acrecería el mayor culto divino, beneficio ilustre de esta Monarquía y socorro de lo espiritual y temporal de esta ciudad»⁸³.

81 *Id.* f. 160 v.

82 *Id.* f. 197 v.-198.

83 A.M.L., sala 1, 178 bis, *Representación del Personero de Lorca, D. Diego Pantaleón Oset y García.*

NUEVA INTERVENCIÓN DEL OBISPO Y CABILDO CATEDRALICIO

El 20 de marzo de 1777, D. José Antonio Sanz, «como apoderado del reverendo obispo de la Santa Iglesia de Cartagena», enviaba a Madrid una nueva exposición, que suponía una respuesta a la última enviada por la ciudad de Lorca. A modo de introducción, hacía referencia al expediente que se había pasado al fiscal el 14 de agosto de 1775, con cuyo dictamen se había mandado el 16 de diciembre al Corregidor de Lorca que informara sobre las rentas de la Colegial y número de individuos; que remitiera un plan material de la Colegiata con justificación del vecindario de Lorca y los pueblos que se pretendían desmembrar para la nueva erección de su territorio en una vicaría general. Pero cuando se comunicó a Lorca⁸⁴, ésta expuso que ya había presentado lo solicitado. Ante esto, D. José Antonio pide al Rey que logre de la Silla Apostólica que difiriera la desmembración y separación de su territorio.

Pensaba el Obispo que Lorca abandonaría su petición; sin embargo, no había sido así. Por eso, insistía: «si hemos de estar a lo que disponen los Cánones antiguos y modernos, y disciplina eclesiástica, y aún permitiendo por un instante a aquella Ciudad la certeza de lo que exagera, es despreciable su pretensión como destituida de todo fundamento».

A continuación se dedicaba a rebatir ampliamente con gran erudición la necesidad y utilidad del nuevo obispado que se pretendía. También el restablecimiento o restitución del antiguo obispado de Eliocroca, del cual Lorca se sentía heredera. Una vez negados los argumentos esgrimidos por esta ciudad, concluía: «la costumbre que observó la Iglesia en los principios, y ha guardado siempre, ha sido la de establecer las sillas episcopales en las ciudades grandes y las metropolitanas, en las cabezas de las provincias, y ni uno ni otro ha sido Lorca»⁸⁵.

Finalizaba insistiendo: «de todo lo dicho en este manifiesto se deduce, señor, cuán repugnante es la solicitud de Lorca a los Sagrados Cánones, Santos Concilios, opiniones de los Santos Padres y régimen que ha tenido la Iglesia en todas sus edades, cuánto distan también la necesidad y utilidad en que ha querido fundarse Lorca del estado en que se halla para el establecimiento en ella de nueva silla episcopal»⁸⁶.

El Abad y Cabildo de la Colegiata de S. Patricio, pretendiendo en apariencia quedar al margen de lo que hacía el Ayuntamiento lorquino, en mayo de 1777

84 *Id.*, *Exposición de D. José Antonio Sanz al Rey*, 20-III-1777, f. 241 v.

85 *Id.*, f. 288.

86 *Id.*, f. 289 v.-290.

pedía a D. Manuel Rubín de Celis que la Colegiata pudiera titularse como *santa*. El 11 de junio de 1778 decidía el Cabildo catedralicio que no debía admitirse, pues este apelativo sólo correspondía a las catedrales⁸⁷.

D. José Tadeo de Huerta, representante del Cabildo catedralicio, en su exposición al Rey de 26 de agosto de 1777, se dedicaba a desmontar cuidadosamente los argumentos expuestos por Lorca anteriormente para demostrar que su petición de que su iglesia Colegial fuera erigida en catedral, con obispo propio y desmembración de señalado distrito, o que en su defecto se estableciera en ella por ahora una Vicaría General con jurisdicción ordinaria⁸⁸.

La ciudad de Lorca había basado su exposición sobre dos extremos: el de la necesidad, utilidad y disposición correspondiente, el primero; el segundo, el restablecimiento de la silla episcopal que en otro tiempo estuvo en ella. Este será su camino a seguir; por supuesto, para negar las afirmaciones de Lorca. Según él, en relación con el antiguo obispado de Eliocroca, que la Ciudad había propuesto en el tercer *memorial* de 22 de junio, no debía darse oídos «a una fábula tan mal disfrazada».

Si el Cabildo catedralicio estuviera convencido del dilatado distrito lorquino y del número considerable de fieles, que exigieran un nuevo pastor, entonces habría que plantearse la creación de una nueva silla episcopal, como sucedería en el establecimiento de una nueva parroquia; pero «Lorca ni su distrito habían

87 A. C. M., A. C., extr. 11-VI-1778.

88 A.M.L., sala I, 178 bis *Exposición de D. José Tadeo Huerta al Rey*, 26.VIII.1777, f. 295-360 r. El Doctoral comentaba sobre este documento que les había parecido a los comisarios del Cabildo en Madrid «muy bueno y bien trabajado». Sin embargo, no debía estar muy seguro del éxito del mismo, pues añadía que, en caso de lograr Lorca sus deseos, debía concederse con la reserva de que fuese «sin perjuicio de las rentas decimales de la mesa capitular en el territorio que se asignara a la nueva mitra» (A.C.M., A.C., ord. 26-VIII-1777). Prueba de esa falta de seguridad, es lo que aconsejaba al Cabildo su agente en Madrid: «Que a nombre del Obispo se escriba al Excmo. Sr. Moñino, camarista y ministro de Estado una carta de recomendación (...), para que interponga sus oficios y proteja la instancia» (A.C.M., A.C. ord. 19.VII-1777; *Ibidem*, la carta ya estaba preparada (ext. 21-VII-1777); *Ibidem*, el Arcediano de Villena sería quien la llevaría a S. Ildefonso. Que se pasara antes a que la firmara el Obispo (*Id.* ord. 27-VII-1777); sin embargo, el Obispo pone reparos al estilo de la redacción y a la introducción con el «muy Sr. Mío», y al fin B.M. (*Id.* ext. 28-VII-1777); al final, la firma el Obispo tal y como estaba redactada (*Id.* 1-VIII-1777). Sobre la actuación del conde de Floridablanca en los pleitos del Obispo y Cabildo con Lorca y Cartagena, asegura J. M^a IBÁÑEZ-GARCÍA, *Bibliografía de la Santa Iglesia Catedral de Cartagena en Murcia*, Murcia 1924, p. 55: «El obispo Rubín de Celis hubo de oponerse, naturalmente, a las pretensiones de Cartagena, ante el Consejo de Castilla; y para ello se prevaleció de su influencia con el Conde de Floridablanca, quien no podría menos de inclinar el ánimo de Carlos III en favor de la ciudad natal de su primer ministro».

llegado ni pueden a tal punto de necesidad»⁸⁹. El número de habitantes de todo su distrito jurisdiccional sólo suponía 8.826 vecinos, de los cuales 132 eran eclesiásticos. Pero en éstos se incluían los de Mazarrón, mientras que Fuente Álamo no era de su jurisdicción. De las 36 aldeas de su campo, la mayoría sólo eran cortijadas y sus iglesias una ayuda de parroquia. Ante esto, ironizaba D. José Tadeo de Huerta: «Para su pretensión, debería haber un obispo en Murcia, otro en Cartagena, otro en Chinchilla y otro en Villena, que con el pretendido por Lorca serían cinco prelados con casi igual territorio.»⁹⁰.

En cuanto a la falta de las visitas de los prelados cartaginenses, en realidad no era precisa su presencia muchas veces, pues podían servirse de otro obispo, o vicarios visitadores, sobre todo, si el prelado se hallaba ocupado en cargos relacionados con el gobierno del Reino. En realidad, Lorca no se quejaba de la falta de visitadores diputados para ello, «sino que las personales del propio obispo han sido muy raras y no conformes a la necesidad de aquellas ovejas»⁹¹. Por otra parte, Lorca estaba muy bien asistida de párrocos, vicarios, canónigos, presbíteros y visitadores eclesiásticos; de tal manera, que se podría afirmar que lo que «le sobra hoy es el pasto espiritual»⁹².

Recordemos cómo Lorca alegaba también la existencia del antiguo obispado de Eliocroca pidiendo su restablecimiento. Según D. José Tadeo de Huerta, se trataba de una «especie fingida de que en lo antiguo tuvo obispo propio, y que por esta razón tiene derecho como de postliminio a ser reintegrada en su Mitra». A continuación se dedicaba a dar «una prueba demostrativa de esta quimera»; no admitía la relación de los hallazgos romanos en Lorca con la existencia de la antigua Eliocroca. Pero suponiendo, insistía, que todo hubiera sucedido como afirmaba Lorca, su total destrucción y nueva organización posterior de los obispados españoles, la excluirían del derecho de postliminio debido a la variación total del sujeto. Ni existía Eliocroca, ni se sabía qué comprendía su distrito. La «fábula» de su situación sobre las cenizas de la antigua Eliocroca debe olvidarse, como concepto puramente fabuloso.

INTERVENCIÓN DEL CABILDO DE LA COLEGIATA

Hasta ahora no se había citado al Cabildo de la Colegial de Lorca, que también debía decir, sin duda, lo que correspondía a su derecho particular y su opi-

89 *Id.* f. 299 v.

90 *Id.* f. 329.

91 *Id.* f. 301.

92 *Id.* f. 308.

nión sobre las solicitudes del Ayuntamiento de Lorca. Por eso, suplicaba al Rey se sirviera mandar se le citara y emplazara en toda forma, librándose a este fin el despacho preciso por medio del licenciado D. Antonio Pagán.

La petición de D. Antonio fue atendida por el Rey un mes más tarde. Carlos III, por su Real Cédula firmada en S. Ildefonso el 28 de septiembre de 1777, comunicaba al Abad y Cabildo de la Colegial de Lorca que había consultado a su Consejo la petición hecha por el Cabildo colegial y, pareciéndole bien, había expedido esta Real Cédula. En la misma mandaba que en el plazo de quince días, una vez notificada la misma, por medio de procuradores suficientes a «deducir lo que os conviniera». Si lo hacían, serían oídos y se les guardaría justicia en lo que la tuvieran; si por el contrario, no lo hacían, en su ausencia se harían los autos en los estrados de su Consejo de la Cámara, ocasionándoles tanto perjuicio como si esto se hubiera hecho en la persona del Rey⁹³.

El día 9 de octubre de 1777, estando en la sala capitular el Abad y Cabildo de la santa iglesia Colegial de S. Patricio de Lorca, D. Pedro Moreno Benavente, escribano público de número y mayor del Ayuntamiento lorquino, habiendo precedido el permiso correspondiente, notificó a todos los presentes la anterior Real Cédula. La leyó «a la letra», quedando «inteligenciados» de la misma⁹⁴.

Posiblemente llegó a Madrid, juntamente con la exposición de D. José Tadeo de Huerta, representante de Deán y Cabildo de la Catedral de Murcia, de 26 de agosto de 1777, otra de la parte contraria de 31 del mismo mes y año, firmada por D. Juan Poutous, Síndico Personero de la ciudad de Lorca⁹⁵. Se limitaba a hacer un resumen de cuanto Lorca había realizado para conseguir su obispado, comenzando por el *memorial* al Rey de 13 de noviembre de 1772. Continuaba con el argumento del aumento de población, y rentas, que ya conocemos; se lamentaba de la falta de visitas por parte de los obispos murcianos; la desmembración de Lorca no ocasionaría detrimento económico para el Obispado Cartaginense. Al ser Lorca la heredera de la antigua Eliocroca, debía devolverse su Silla Episcopal; se necesitaba un obispo propio que mirara y atendiera a los lorquinos con afecto paternal, dando fin al abandono con que los trataba el de Cartagena y su Cabildo.

93 A.M.L., sala I, 178 bis, *Real Cédula de Carlos III*, S. Ildefonso, 28-IX-1777. f. 361 r.-362 r.

94 *Id.*, *Notificación de la Real Cédula por parte del escribano Pedro Moreno Benavente*, Lorca, 9-X-1777. f. 362 v.

95 *Id.* *Representación al Rey de Juan Poutous, Síndico Personero del Común*, 31-VIII-1777, f. 389 r.-390 v.

El 4 de febrero de 1778, D. Francisco Cipriano Ortega, en nombre de la ciudad de Lorca, y de D. Diego Pantaleón y Oset, Procurador Síndico Personero de su Común y Vecinos, enviaba una nueva exposición al Rey⁹⁶. Comenzaba exponiendo cómo por Decreto de la Cámara de 20 de marzo y 10 de septiembre de 1777 se le había comunicado el traslado de los respectivos escritos procedentes del Obispo y Cabildo catedralicio. Lorca había presentado las pruebas de la necesidad y utilidad del nuevo obispado con documentos justificativos. No había hecho más que aplicar el canon *Praecipimus*, la extravagante *Salvator* y las demás disposiciones canónicas. La base fundamental de esta solicitud era la numerosa población con que el Todopoderoso había fecundado la ciudad de Lorca y su territorio. Sin embargo, cuando el Obispo y el Cabildo debían dar gracias al Señor por este beneficio, procuraban, por el contrario, aminorar su población. Daba entonces una serie de datos para confirmar su aserto.

A esta tan vasta población no había concurrido el Obispo durante 33 años, pues desde el verano de 1743, que la visitó D. Juan Mateo, no habían vuelto a ver al Prelado hasta 1776 con D. Manuel Rubín de Celis. Ciertamente que no habían faltado visitas de comisionados particulares, aunque no con la frecuencia que previenen los Cánones y manda el concilio de Trento. Los Obispos de Cartagena no realizaban las visitas personales, no por descuido ni omisión culpable, sino porque se habían multiplicado tanto los fieles en toda la Diócesis, que cada día ocurrían casos y negocios que los detenían y ocupaban en la capital, de tal forma, que no les permitía salir de ella, sin abandono de muchos asuntos que eran de gravedad.

Probada la necesidad urgente que tiene Lorca de obispo propio, se sigue, aunque brevemente, de la utilidad que resultará de esta nueva erección, así en lo temporal, como en lo espiritual.

Recordaba lo que ya había afirmado Lorca en su primer *memorial*; que estaba situada sobre las ruinas de la antigua Eliocroca, que tenía Silla Episcopal en los primeros siglos de la Iglesia, y que por un derecho de postliminio le pertenecía la restitución de su antigua Silla Episcopal. Terminaba pidiendo al Rey que desestimara cuanto en contra habían manifestado el Obispo y Cabildo; sirviéndose conceder, en cambio, cuanto la Ciudad había solicitado en sus representaciones.

96 MANUEL GONZALEZ-HUARQUEZ, *El Obispado de Cartagena. Colección de documentos relativos a la traslación temporal del Prelado y del Cabildo a la ciudad de Murcia, reclamación y litigios de Cartagena para el regreso, y los que se siguieron contra Lorca y Chinchilla en sus intentos de emancipación y creación en obispados independientes, dispuestos, ordenados y comentados por ...* I/II, Cartagena 1882, p. 33-85.

Apenas habían pasado dos meses desde la última exposición al Rey enviada por la ciudad de Lorca, cuando D. Narciso Francisco Blázquez, en nombre del Abad y Cabildo de la Colegial de S. Patricio enviaba otra, con fecha de 30 de marzo de 1778⁹⁷.

Comenzaba exponiendo que en Lorca se daban los tres requisitos sustanciales que debían ser la base de su solicitud: si hay urgente necesidad y utilidad, si hay proporción en lo material y formal en la iglesia y pueblo en que se pretende establecer con dotación suficiente, y si verificada la erección de la Silla, que solicitaba Lorca, no ocasionaría grave detrimento y perjuicio a la Mitra de Cartagena; de tal manera, que con el tiempo pudiera venir a una gran pobreza. Según D. Narciso, éstas eran las reglas generales que unánimemente enseñan todos los doctores que han tratado esta materia.

La necesidad se debía a la multiplicación de habitantes en la Diócesis, de tal manera que un solo prelado era incapaz de atenderlos. Le sería imposible conocer a todos sus súbditos, mientras que a éstos también les sería costoso acudir a él. De esta multiplicación de fieles, provenía la falta de visitas personales, pues en lo que quedaba del siglo XVI, tras la celebración del concilio de Trento y desmembración del obispado de Orihuela, sólo se habían verificado 4; en el s. XVII, 8; y en el presente, 6. Las rentas, según él, «se debían llamar inmensas», mejor que en tiempos pasados. A pesar de habersele desmembrado los 10.000 ducados, que era la mitad de su dotación, para la nueva Mitra de Orihuela, se había ido aumentando de forma que, actualmente estaba regulada con mucha equidad en 86.000 ducados, aunque en realidad pasaba de 100.000.

Esto justifica la urgente necesidad en que se halla Lorca de que se le conceda nuevo pastor que, además de cuidar aquel «desamparado rebaño», administre diligentemente el pasto espiritual y cele sobre el cumplimiento de las obligaciones de los párrocos.

Para la erección de la nueva Mitra se necesita la proporción en lo material y formal de la iglesia y pueblo; si tiene suficientes productos para dotar competentemente la nueva Silla e iglesia sin mendigar auxilio de extraño distrito. Si carece de esta proporción y dotación, no puede haber lugar a la solicitud. Lorca estaba provista de todo superabundantemente. De mucha población, de hermosas calles con suntuosos edificios y magníficos templos y había merecido del Papa Clemente VII la erección de la Colegial. Su vecindario excedía con mucho a algunas ciudades de España que posean obispado.

97 A.M.L., sala I, 178 bis, f. 363 r.-383.

La desmembración del nuevo obispado no ocasionaría perjuicio al de Cartagena, pues le quedaba el resto del reino de Murcia. Tampoco la Catedral experimentaría mayor perjuicio.

La Cámara, que había de consultar al Rey lo más justo, debía ahora discernir si era verdadera y urgente necesidad la que padecía Lorca con la falta de visitas de sus propios pastores. Si la diócesis matriz podía experimentar daños irreparables.

INTERVENCIÓN DE CARTAGENA

Pasa el tiempo y las autoridades eclesiásticas murcianas observan cómo Lorca continuaba en la lucha como en los primeros años. Esta actitud de seguridad llega a producir en sus adversarios jurídicos un inicial desconcierto, hasta tal punto, que comenzaron a temer que el resultado del pleito no les fuese favorable. Con cierto nerviosismo se preguntaban preocupados los capitulares murcianos: ¿Debe notificarse lo que pretende Lorca al Ayuntamiento de Cartagena? Coincidían en que debía comunicarse no sólo al de esta ciudad, sino también al de Murcia. Comentaban convencidos: «Siendo tan interesados ambos Ayuntamientos en que se desatienda la infundada o voluntaria pretensión de Lorca, por los perjuicios que irrogaría su efecto a su ilustración, timbres y aún intereses respectivamente, en cuya consideración no sería extraño que por el suyo pudieran reclamar esta novedad los demás pueblos de la Diócesis». Debía comunicarse cuanto había hecho el Cabildo hasta el momento, dándose cuenta de todo al Obispo, por si también él quería sumarse y firmar las cartas que se enviasen a ambos Ayuntamientos, o si prefería hacerlo por sí mismo⁹⁸. De paso, el Doctoral expuso que aunque se lograra la erección del nuevo obispado, debía hacerse con la reserva de que fuese «sin perjuicio de las rentas decimales de la mesa capitular, en el territorio que se le asignara a la nueva Mitra⁹⁹».

Pasan unos días y deciden los capitulares que sea el Cabildo quien firme las cartas enviadas al Ayuntamiento de Cartagena y al de Murcia¹⁰⁰.

¿Es posible que el Ayuntamiento de Cartagena no tuviera noticia del pleito iniciado entre las autoridades eclesiásticas diocesanas y la ciudad de Lorca? El día 15 de abril de 1777, D. Ignacio Madrid¹⁰¹ escribía a D. Manuel Rubín

98 A.C.M., A.C., ord. 28-VIII-1777.

99 *id. Id.*

100 *Id.*, ord. 5-IX-1777.

101 En A.O.C., sección 4, caja 10, documento 1, *Razón individual y escrutinio de los eclesiásticos del obispado de Cartagena por D. Nicolás Amurrio y Junquitu, visitador general*

de Celis, notificándole confidencialmente que la ciudad de Cartagena había enviado al Rey, el 8 del mismo mes, por medio de su diputado en la Corte, una representación reclamando la restitución de la Silla Episcopal y la Catedral. Incluía una copia de dicha representación. Según D. Ignacio, el diputado les había dicho que convenía enviar también cartas para D. Manuel Roda, Conde de Riela, D. Pedro Castejón, al confesor del Rey y a D. Américo Pivi. Le advertía que el Ayuntamiento cartagenero «se halla con bastantes alientos (...); si no se ha dado ya este paso, no puede tardar mucho tiempo, y aquí se espera con ansia sus resultas»¹⁰².

Tanto la Ciudad, como la Diputación de su Común, se exponía al Rey, «al mirarse despojada de su antiquísima Silla episcopal, establecida por el mismo Apóstol Sn. Thiago en los primeros años de Ntra. Redención¹⁰³, sentía un gran dolor». El documento continuaba recordando la grandeza del Obispado hasta la invasión árabe. Aunque restablecido en 1247, en 1291 se había trasladado a Murcia ante la inseguridad de la ciudad de Cartagena, Pero, en el cabildo celebrado por el Ayuntamiento el 4 de julio de 1545, se había acordado que uno de los capitulares fuese a Madrid a solicitar la restitución de la Sede, una vez que Granada, último baluarte árabe en España, hacía años que estaba en poder de los cristianos y el peligro musulmán había desaparecido. Al capitán Luis de Molina, Regidor de Cartagena, se le había entregado en 1598 cierta cantidad de maravedís para que pudiese trasladarse a Roma, viaje que no llegaría a realizar.

El 5 de mayo de 1601 el Ayuntamiento había nombrado tres capitulares con la misión de suplicar al Rey mandara al archivero de Simancas sacar una copia de la carta de Sancho IV al Papa, relacionada con el traslado de 1291. Desde Simancas se les había contestado que en dicho archivo no existían documentos de aquella época. El 27 de marzo de 1751 se había enviado a Fernando VI otra representación, ignorándose si la había recibido.

Concluían insistiendo que los motivos que habían provocado el traslado ya no existían. Y añadían que, una vez restablecida la Silla Episcopal en Cartage-

del obispado, en la visita empezada el 26 de octubre de 1755, aparece este sacerdote entre los «eclesiásticos asignados» a la Parroquia de Santa María de Cartagena. De él hace el siguiente comentario: «Dn. Ignacio Madrid, de edad 25 años, ordenado con patrimonio, y con lics. de celebrar, confesar y predicar por un año. Es de conveniencias, asistente a la Ig^a. Buen Theólogo, de buenas costumbres; se le prorrogaron las lics.»

102 A.O.C. sección 5, caja 8, documento 9, *Copia de la representación al Rey de la ciudad de Cartagena sobre la restitución de Silla y Catedral (1777)*.

103 Como puede observarse, fuera por desconocimiento histórico o más bien por oportunidad, acudían al hecho de la predicación del Apóstol Santiago en Cartagena, basándose en los falsos cronicones.

na, «se verá más exaltada la religión católica». Después de esta larga exposición, pedían al Rey, por último, «se digne mandar pasen el Obispo y Cabildo a su legítima, antigua Iglesia de Cartag^a. (...) que les reclama con el más vivo afecto, sin dar ocasión a dilaciones»¹⁰⁴.

Cartagena estaba dispuesta a no desistir de su empeño en recuperar de nuevo la capitalidad del Obispado. El 24 de enero de 1777 acuerda el Ayuntamiento que se busquen en el archivo cuantos documentos existieran relacionados con la traslación de la Silla Episcopal a Murcia. En el cabildo de 26 de marzo se estudian cuidadosamente cuantos se pueden localizar.

A fin de acertar en la defensa de sus derechos, encarga a su Regidor decano, D. Francisco Tacón y de Grimáu, diputado en las Cortes, que actúe de enlace con Madrid. Se ultiman las cartas dirigidas a varias personas influyentes en la Corte: a D. José de Rojas, Capitán general, escrita el 3 de abril de 1777; a D. Emérico Pivi, con fecha del 8 del mismo mes; a D. Pedro González de Castejón, ministro de Marina, con la misma fecha; al conde de Riel, Teniente general de los ejércitos, y a D. Joaquín de Leta, con igual fecha. D. Francisco Tacón marcha a Aranjuez el 16 de abril y las entrega a sus destinatarios. A D. Manuel de Roda le da el memorial para el Rey. También se había preparado una carta para el Arzobispo de Farsalia, confesor regio.

En su respuesta coinciden todos en asegurar que apoyarían, dentro de sus posibilidades, la petición del Ayuntamiento cartagenero. D. Manuel Roda, pieza clave en este alarde epistolar, retiene el memorial del Ayuntamiento cartagenero, que se le había confiado, impidiendo llegara a su destino. Ante este fracaso, en el cabildo de 18 de julio de 1777, decide el Ayuntamiento de Cartagena preparar un nuevo escrito; pero corre igual suerte. El 13 de octubre, aún insiste con un nuevo documento, pero este tercer intento no tiene mejor fortuna que los precedentes. Ante tanta adversidad, los cartageneros decidieron abandonar este cauce. Sin duda, que recordarían la respuesta que le había dado a D. Francisco Tacón D. Emérico Pivi al recibir la carta: «El asunto había de tener muchas espinas y él mismo desespere del éxito»¹⁰⁵.

La próxima batalla la plantea el Ayuntamiento cartagenero con el Cabildo catedralicio murciano¹⁰⁶. La ocasión la ofrecen los capitulares murcianos. El

104 En M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *El Obispado de Cartagena*, I/II, Cartagena 1882, p. 13-73, se encuentra una relación más amplia de lo realizado por Cartagena para recuperar la Sede del Obispado.

105 Vid. M. GONZALEZ-HUARQUEZ ..., *O. c.* I/II, p. 31.

106 Vid. *Id.* p. 139-155, que incluye las cartas cruzadas entre el Cabildo y el Ayuntamiento de Cartagena.

9 de mayo de 1779 comunican a Cartagena¹⁰⁷ cuanto les había ocurrido con el Ayuntamiento lorquino desde el 29 de octubre de 1774, fecha en que el Marqués de los Llanos les había notificado las pretensiones de aquél, hasta el momento presente. Terminaba su carta pidiendo la colaboración del Ayuntamiento, a fin «de que no se disminuya el esplendor y facultades de un obispado cuya Silla primitivamente residió por siglos en esa Ciudad y cuya no inverosímil traslación jamás ha perdido V. S. de vista». Firmada en Murcia a 9 de mayo de 1779.

En el cabildo celebrado después de recibir la carta se acordó proceder a cuanto conviniera para el desempeño de tan justo motivo. Aseguraba en su carta sobre el pleito: «Es ésta la primera noticia que ha tenido, no obstante el largo tiempo en que se dio principio a su solicitud». Fechada en Cartagena el 17 de mayo de 1779.

En el cabildo de 22 de mayo del mismo año se decidió estudiar cuidadosamente los documentos con el fin de poder oponerse con mayor conocimiento; una vez localizados, pasarían al Abogado de la Ciudad, para que asociado con D. Melchor Toribio de Ugarte, Auditor del Departamento de Marina, D. Antonio Pinto y D. José G. Abril, y en vista de lo que descubriera, informara a la Ciudad.

Los abogados, en vez de buscar cuanto estaba relacionado con el problema planteado por el Cabildo murciano, informan sobre los derechos de Cartagena en relación con la restitución de la Silla Episcopal y Cabildo al lugar propio de su residencia. Lo más importante para ellos en ese momento era que el Cabildo les enviara una copia de la Bula de Inocencio IV eligiendo obispo a Fray Pedro Gallego en 1247, y la de Nicolás IV de 1291 permitiendo la traslación temporal a Murcia de la Cátedra episcopal¹⁰⁸. Fecha, 28 de mayo de 1779.

El Cabildo respondía el 12 de junio de 1779, asegurando que no había inconveniente en entregar los documentos solicitados, «siempre que por parte de V. E. se proporcione el oportuno requerimiento sin cuya precisa formalidad no permite la Constitución y práctica inconcusa de nuestra Iglesia que lo ejecutemos»¹⁰⁹.

107 A.C.M., A. C., ord. 20-III-1779, Se trata de escribir al Ayuntamiento de Cartagena y Murcia, a fin de que se opongan a la petición de Lorca. Para ello se había dado comisión al Arcediano de Cartagena, D. Ignacio de Otañes, el 5-IX-1777, y no se había evacuado. Se decide que también le acompañe el Doctoral D. Antonio José de la Cuesta y el racionero medio D. Antonio Albarracín y Navarro.

108 A.C.M., A.C., ord. 21-V-1779; también *ibidem*, ext. 31-V-1779; las cartas en M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *O.c.*, I/II, p. 149-151, *Carta del Ayuntamiento de Cartagena al Cabildo catedralicio*. 28-V-1779.

109 A.C.M., A.C., ext. De pleitos, 19-VII-1779; las cartas en M. GONZALEZ-HUARQUEZ. *Id.*, I-II, p. 151 s., *Carta del Cabildo catedralicio al Ayuntamiento de Cartagena*, 12-V-1779.

El Ayuntamiento cartagenero, molesto con la respuesta de los capitulares murcianos, pide al Cabildo que «le informe cuál sea dicho formal oficio¹¹⁰.

Mientras tanto, el Doctoral D. Antonio José de la Cuesta comunicaba desde Lorca, donde se encontraba para actuar en nombre del Cabildo, que era conveniente la actuación de Cartagena en defensa del Obispado, insistiendo, al mismo tiempo, que no se retrasaran en el envío de los documentos que solicitaba¹¹¹.

Pero el Ayuntamiento de Cartagena, a partir de este momento, cambia de rumbo. Decide centrar su ataque en un doble objetivo: defender la integridad territorial del Obispado y lograr, al mismo tiempo, el apetecido traslado de la Sede. Para ello era preciso recabar fondos. El 9 de diciembre de 1780 escribía a Carlos III pidiendo arbitrios para poder atender los gastos del litigio. La respuesta, una vez más, es decepcionante para ellos, pues se les responde desde el Consejo de la Cámara, el 21 de febrero de 1781, que indicara el estado del pleito y cuantos detalles juzgara oportunos¹¹². A pesar de todo, continúa el Ayuntamiento con el plan previsto. Escribe al Cabildo murciano el 11 de noviembre de 1780 comunicándole que estaba dispuesto a oponerse a las pretensiones de Lorca ante la Real Cámara de Castilla¹¹³. Y el 1 de mayo del siguiente año, añade la determinación de solicitar la traslación del Obispo y Cabildo¹¹⁴. Vuelve a insistir en esta petición a finales de este mes¹¹⁵. Por última vez, el 17 de julio: decide entonces el Cabildo ignorar esta carta¹¹⁶. Tal determinación significaba que las relaciones epistolares entre el Cabildo y el Ayuntamiento de Cartagena quedaban interrumpidas definitivamente.

Sin embargo, consciente el Ayuntamiento de Cartagena de la importancia que tenía para la Diócesis la defensa de su integridad territorial, decide continuar sus relaciones con D. Manuel Rubín de Celis. En el cabildo de 8 de noviembre de 1780, celebrado por la ciudad de Cartagena, aseguraba que «habiendo conferido y tratado largamente, como lo exige la gravedad del asunto, reflexionando que las resultas de su silencio (...) pueden serle perjudiciales, pues nadie ignora que Cartagena es la capital del Obispado, y en esta clase, su principal interesado de primera representación para tomar conocimiento en la pretendida novedad y

110 Vid. M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *Id.*, I/II, p. 153, *Carta del Ayuntamiento de Cartagena al Cabildo murciano*, 26-V-1779.

111 A.C.M., A.C. ord. 9-VII-1779.

112 Cfr. M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *Id.*, I/II, p. 434-435.

113 A.C.M., A.C., ord. 17-XI-1780.

114 A.C.M., A.C., ord. 4-V-1781.

115 A.C.M., A.C., ord. 25-V-1781.

116 A.C.M., A.C., ord. 21-VII-1781.

demás que se opongán a conservar ilesos sus derechos y los de su Santa Iglesia». Y como observan que la solicitud de Lorca continúa progresando, llevando su recurso ya bastante adelantado, acordó hacer inmediatamente oposición en la Real Cámara de Castilla al establecimiento de nuevo obispado solicitado por la ciudad de Lorca. Se otorgaría poder especial, con este único objeto a favor de D. Juan Francisco del Campo, su agente en Madrid, previniéndole muy particularmente lo pusiera en ejecución «sin pérdida de un instante de tiempo», bajo las instrucciones que se le remitieran. Animaba al Obispo diciéndole: «es de desear que continuasen este asunto con el calor que han principiado». Terminaban rogando a Dios guardase la importante vida de D. Manuel¹¹⁷.

EL PLEITO SE ALARGA INDEFINIDAMENTE

Por decreto del Consejo de la Cámara de 2 de diciembre de 1778, se reciben a prueba los autos, concediendo el tiempo ordinario de ochenta días¹¹⁸. Sin embargo, por Decreto de 17 de abril de 1779, el término de prueba se suspende por un mes. Un nuevo Decreto del 26 de abril mandaba se ampliara por otro mes el tiempo de prueba del Obispo y Cabildo; se concretaba, no obstante, que no habría más ampliación.

D. José Antonio Sanz, procurador del Obispo, sin embargo, va a pretender no sólo lograr la concesión de ampliación del plazo señalado, sino incluso estancar el pleito durante largo tiempo; hasta agotar la paciencia de sus oponentes y sus recursos económicos. El 26 de mayo de 1779 pide al Rey, en nombre del Obispo, que expida una Real Cédula al Ministro de la Chancillería de Granada, para que se examinara a los testigos que pensaba presentar el Ayuntamiento lorquino: además, una relación de los individuos que componían el clero secular y regular de Lorca y de los pueblos de Totana, Mazarrón, Huércal-Overa, Fuente Álamo, Puerto Lumbreras y Coy. Pedía también la compulsas de una serie de documentos relacionados con la restauración del Obispado de Cartagena: el privilegio firmado en Sevilla por Alfonso el Sabio el 1 de marzo de 1250, dotando a la Diócesis de Cartagena con diez mil áureos de la moneda que entonces corría, asignando cinco mil en los réditos de Murcia, y mil en Lorca; de la carta de 23 de marzo de 1257, por la que se hacía donación al Obispo de Cartagena

117 A.O.C. Sección 5, caja 5, documento nº 23, *Copia del Acuerdo celebrado por esta Ciudad de Cartagena en cabildo de 8-XI-1780*.

118 Cfr. Un resumen del curso seguido en el pleito hasta julio de 1779 en A.M.M., C(artas) R(eales) 1781-1, *Reales Zédulas sobre erección de nuevo obispado en Lorca, citando al Sr. Obispo de Cartagena, a su Cabildo y a esta ciudad de Murcia y la de Chinchilla*, f. 73-97 v.

del real y huerta en Lorca, que había sido tiempos atrás del arráez Almoníara; del privilegio dado en Sevilla el 11 de diciembre de 1266, donde Alfonso X delimitaba el territorio perteneciente a la Diócesis; del de su extensión, librado por Sancho IV en Valladolid el 4 de octubre de 1301; y otros «que señalara mi parte», concedidos a la Mitra de Cartagena por reyes y pontífices, especialmente en las guerras de principios del siglo XVIII.

También pedirá certificación de Secretaría de los argumentos expuestos ante la Cámara por la ciudad de S. Felipe¹¹⁹, y lo que ésta había resuelto. Esta ciudad, pretendía lo que Lorca solicitaba, siendo desestimada su petición, a pesar de presentar razones más poderosas que las aportadas por los lorquinos.

Por último, solicitaba que el tiempo en que se hallaba suspenso el de prueba, no empezara a correr hasta que se le entregaran las Reales Cédulas que llevaba pedidas. El Consejo de la Cámara, por su decreto de 3 de julio de 1779, firmado por el Rey en Madrid el 20 del mismo mes, le concede cuanto solicitaba, excepto el último otrosí, donde por vía de restitución solo se le concedía la mitad del término probatorio común a las partes.

Por su parte, el Cabildo exponía el 31 de mayo, cómo se le habían entregado los autos para formar el interrogatorio adecuado. El Consejo, por Decreto de 3 de julio, le concede tiempo para las probanzas y demás diligencias que debían ejecutarse entre aquél y Lorca. Ante esto, decide el Rey que se notificara a D. Francisco Gabriel, por su auto de 11 de julio, que se suspendiera «por ahora» la prueba de instrumentos que se estaba practicando por parte de Lorca, y que se personara en Murcia para practicar la probanza de testigos.

Lorca, mientras tanto, pretendía ganar tiempo como respuesta al que intentaban perder el Obispo y su Cabildo. El 7 de julio de 1779 solicitaba al Rey el permiso para pedir a las autoridades eclesiásticas murcianas varios datos, precisos para confirmar su defensa. En concreto, se trataba de comprobar los tres

119 Cfr. P. MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico*, t. IX, Madrid 1847 s. Se trataba de Játiva en la provincia de Valencia. En la guerra de Sucesión se alineó esta ciudad en torno al Archiduque Carlos, cayendo en poder de Felipe V en 1707. Restaurada la paz, se le cambió el nombre por el de S. Felipe, en recuerdo de Felipe V, al que no había querido reconocer como soberano. Aunque las Cortes de Cádiz, en 26 de septiembre de 1812, le restituyeron el nombre de Játiva, lo volvió a perder en 1814. Lo recuperó en 1820, para quedarse sin él en 1823. Con Isabel II, nuevamente logró volver a ser la Játiva del pasado. En A.S.V., N. M., 238, *Erezione progettata di un nuovo Vescovato in S. Filippo di Xativa*, f. 266-279 v., se exponen las diversas tentativas de erigir esta antigua sede en obispado. Según el nuncio Giustiniani, en su carta a la Secretario de Estado de 25-VII-1822, esta cuestión había quedado en suspenso, posiblemente porque el Gobierno, debido a la suma penuria del erario público, estaba imposibilitado de dotar la nueva catedral y el nuevo obispo.

quinquenios comprendidos entre el 1764 y el 1778 de los cuadernos decimales de Huércal-Overa, Mazarrón y Fuente-Alamo; que los párrocos certificaran el número de familias, bautismos y confirmaciones del siglo XVII y del XVIII, y del dinero entregado por el actual Obispo para los pobres vergonzantes y mendigos, qué matrimonios había desunidos sin pretender divorcio declarado. Por Real Cédula firmada en S. Ildefonso el 2 de septiembre de 1779, se le concedía cuanto deseaba, excepto lo relacionado con las limosnas entregadas por el Prelado, «por ser ésa una especie que conviene evitar»¹²⁰.

LAS ASPIRACIONES DE CHINCHILLA

El 8 de mayo de 1779 comunicaba el Cabildo murciano al Ayuntamiento de Chinchilla las pretensiones de Lorca, solicitando, al mismo tiempo, su apoyo incondicional. El 12 de mayo contestaba el citado Ayuntamiento, planteando un nuevo problema a los capitulares murcianos. Exponía que poseía mayor fundamento para solicitar la erección de un nuevo Obispado que Lorca; había acordado hacerse parte e intentarlo. Ante esto, el Cabildo decide comunicarlo al Obispo¹²¹. Aquel pensaba que debía responder a la carta enviada por Chinchilla, aunque sin darle «prenda alguna», en lo relacionado con su propuesta de solicitar nuevo obispado¹²².

El Ayuntamiento de Chinchilla, tal como había manifestado, inicia su actuación. Comienza solicitando de la Real Cámara el envío de la documentación que obraba en su poder sobre el nuevo obispado de Lorca. Aquélla, por decreto de 3 de julio de 1779, accede y manda se le entreguen los autos. Antes de finalizar el mes de julio, ya tenía conocimiento el Cabildo de la decisión de la Real Cámara¹²³.

Un año más tarde, el 10 de mayo de 1780, Chinchilla tenía preparada su solicitud de nuevo obispado para el Rey¹²⁴. Leyendo este escrito se aprecia fácilmente cómo su redactor o redactores se habían aprovechado de los documentos realizados por el Ayuntamiento lorquino.

D. José Sanz García, en nombre de Chinchilla, su Junta y Regimiento, con los Diputados y Personero del Común, comenzaba aclarando que ante el expe-

120 Cfr. A.M.M., C.R. 1779/1, *Reales Zédulas ...*, f. 93-94 v.; también A.C.M., A.C., ord. 12-XI-1779.

121 A.C.M., A.C., ext. 17-V-1779.

122 *Id.*, ord. 21-V-1779.

123 A.C.M., A.C., ord. 23-VII-1779.

124 Cfr. M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *El Obispado de Cartagena*. VII, p. 156-197.

diente de Lorca, «determinó salir a él por el interés que le resultaba» a aquella distinguida población y a la de su jurisdicción y Corregimiento con la erección de su obispado. Se había mostrado parte y la Cámara tuvo a bien admitirlo como tal, y por Decreto de 3 de julio de 1779, había ordenado se le entregaran los autos por el término ordinario, sin perjuicio de su estado para que pidiese lo conveniente.

Ante esto, pide a la Cámara se sirva consultar al Rey a fin de que interpusiera su Real mediación con la Santa Sede para que aceptara la desmembración del territorio, erigiendo nueva silla episcopal para que el propio pastor que se destine, entienda en el consuelo espiritual de sus ovejas y en los demás alivios correspondientes. El nuevo obispado tendría su sede en la iglesia parroquial de Chinchilla.

El autor de la representación, como ya hemos insinuado, se inspira en los *memoriales* que Lorca había enviado al Rey. «La Santa Sede, aseguraba, posee autoridad para semejante desmembración, pero interesa apurar cuáles sean las justas causas que han de intervenir para la desmembración y si de hecho se dan en este caso»¹²⁵. La Diócesis, añadía, posee un territorio tan amplio y extenso que un solo obispo no puede conocer y atender bien a sus ovejas. No sólo por la multitud, sino también por la distancia de Chinchilla con Murcia y otros lugares más lejanos del posible obispado. Ponía como ejemplo la creación de la Diócesis de Orihuela. Cuando se verifique la desmembración no quedará la iglesia matriz perjudicada notablemente. Ni en sus rentas, ni en el número de fieles; donde se establezca la nueva creación, se puede poner la Cátedra con decencia. No decaerá el decoro y esplendor de aquella de Cartagena, ni la de Chinchilla quedará menos favorecida. El nuevo obispado comprendería 42 pueblos de su antiguo Corregimiento y del estado de Jorquera. Abarcaría 55 leguas de circunferencia y 17.100 vecinos, que multiplicados por 5, sumaban 85.500 habitantes. Los diezmos excedían en renta anual de 703.826 reales.

Las razones que exhibía Lorca, añadía, eran infinitamente inferiores a las aportadas por Chinchilla. En los 77 años últimos sólo dos veces la había visitado su Obispo: el 26 de noviembre de 1798 por D. Luis Belluga y el 12 de julio de 1728 por D. José Montes.

No dudaba en afirmar que Chinchilla era la heredera de la antigua Abila de la cual hablaba Tolomeo. Que su Silla episcopal la había establecido S. Segundo en la Abila que hoy conocemos con el nombre de Chinchilla¹²⁶. Afirmación,

125 *Id.*, I/II, p. 158.

126 *Id.*, I/II, p. 169.

sin duda, atrevida, pues esa Abula no era otra ciudad que Abla, que sí tuvo un obispado¹²⁷.

Mientras tanto, las trabas puestas por el Obispo y Cabildo, logran su objetivo, retrasando el proceso más de lo esperado y deseado por la parte contraria. El Consejo, el 12 de agosto de 1779, concedía a D. Francisco Javier Herrán y Torres que el término de prueba se pudiera ampliar hasta el 10 de septiembre, puesto que no se había podido evacuar con todos los testigos presentados por D. Manuel Rubín de Celis para su probanza; es más, aún no se había empezado a hacerlo con los seleccionados por el Cabildo¹²⁸.

Al tener conocimiento la ciudad de Cartagena de la petición de Chinchilla, envía su representación por medio de su abogado D. Francisco Luis Garrido, el 12 de abril de 1780. En la misma atacaba tanto a Lorca como a Chinchilla, aprovechando la ocasión para recordar al Obispo y Cabildo que deben residir donde está su Iglesia Catedral¹²⁹.

Más bien que una exposición semejante a las conocidas, se dedica a rebatir cuanto expone Lorca y Chinchilla. A la afirmación por parte de Lorca del incremento de su Ciudad y Huerta y Campo, aseguraba que eran más bien cortas y limitadas; ante la petición de un Vicario, decía que le bastaba con el Foráneo que reside en Lorca. Tanto esta ciudad como Chinchilla estaban bien atendidas espiritualmente. Sobre la petición de la ciudad de Cartagena, afirmaba convencida: «se advierte bien claro lo justo de su pretensión», mientras «están muy distantes de la razón los intentos de la ciudad de Lorca y Chinchilla, como destituidos de todo título y buena fe»¹³⁰.

La necesidad había de ser urgente y la utilidad notoria, y nada de esto ocurría en las ciudades de Lorca y Chinchilla»¹³¹.

El Sr. Herranz, que había abandonado Lorca a finales de junio de 1780 para trasladarse a Murcia, con el fin de continuar las pruebas de los testigos, y posiblemente había interrumpido su estancia durante los meses de verano, regresaba a mediados de septiembre para continuar su trabajo¹³².

127 Cfr. J. VIVES, *Varones Apostólicos*, en «DHEE», IV (Madrid 1975) asegura que Abula correspondía a la actual Abla en la provincia de Almería.

128 A.C.M., A.C., ord 10-IX-1779.

129 Cfr. M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *O. c.*, I/II, p. 202-280.

130 *Id.*, p. 259.

131 *Id.*, p. 262.

132 A.C.M., A.C., ord. 16-IX-1780.

LORCA SE ENFRENTA CONTRA TODOS

Lorca, mientras tanto, continúa su lucha en todos los frentes, pues incluye en sus ataques a Cartagena, al Obispo y Cabildo y a Chinchilla¹³³. La representación, que debió escribirse a finales de 1780¹³⁴, estaba redactada por D. Francisco Cipriano Ortega. Según él, la ciudad de Lorca había probado todos los extremos en que fundaba su petición. La verdadera razón de la erección de la nueva Silla estaba en la necesidad y utilidad de pasto espiritual. Para esto no era preciso que fuese muy dilatado el territorio.

Con abundancia de datos intentaba defender la petición de Lorca. Por supuesto, que habla del episcopado de la antigua Eliocroca, asegurando «que en lo antiguo tuvo Silla Episcopal con territorio propio distinto y separado, y por lo tanto debe ser restituido y reintegrado respecto que no tan sólo se halla la Ciudad al presente adornada con las cualidades y circunstancias que por entonces fueron suficientes a distinguirla con la dignidad de Prelado en ella, sí también le asisten causas y motivos fundados por necesidad y utilidad de los fieles»¹³⁵.

Comparando la petición de Chinchilla con lo solicitado por Lorca, no dudaba en afirmar que las circunstancias que debían tenerse presentes «son mucho más recomendables las que asisten a Lorca y pueblos de su territorio, y exigían desde luego la Silla Episcopal en ella»¹³⁶.

Respecto a lo que pedía Cartagena, se reconoce lo extraño de la pretensión relativa a que la Cámara se digne acordar y consultar a S. M. que el reverendo Obispo y Cabildo se vuelva a su Santa Iglesia Catedral. Según el abogado, el objeto de dicha petición no era otro que el de suspender y dejar sin efecto la desmembración y nueva creación que pretendía Lorca, y por lo mismo, no merecía la atención.

Francisco Cipriano Ortega se lamentaba de la lentitud del proceso. No se había ejecutado la probanza por parte del Obispo. De los 30 días que últimamente le habían concedido hubo que apremiarle de nuevo. Pero él los había devuelto sin responder a los escritos contrarios, ni lo expuesto por Cartagena en relación con el traslado de la Sede. Estas dilaciones suponían «gravísimos

133 M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *O. c.*, p. 283-363.

134 En *Id.*, I/II, p 283-363, aunque no se expresa la fecha de este documento, sin duda corresponde al año 1780, pues en el nº 10 se expresa «en el año pasado de 1779».

135 *Id.*, p. 331.

136 *Id.*, p. 357.

e irreparables perjuicios e insoportables gastos»¹³⁷, que no es justo, razonable y equitativo se permitan sin legítimo motivo. Ante esto, aconsejaba acudir a la Real Cámara para que lo solucionara.

Su solicitud fue atendida favorablemente, y por Decreto de 26 de marzo de 1781, se le urgía al Obispo de un modo perentorio. Por parte de D. Manuel respondió en su nombre D. José Antonio Sanz a lo expuesto por Lorca¹³⁸. Ante la urgencia de la Real Cámara, solicita a la misma, el 17 de mayo de 1781, la concesión de tiempo «competente y no perentorio, y preciso» para poder concluir la probanza. Por decreto de 1 de agosto de 1781 sólo le aceptan quince días «perentorios». Una vez finalizado el plazo, debía comunicarlo a fin de proveer sobre la publicación de probanzas. Ante esto, en su representación fechada en Madrid el 22 de agosto de 1781, insistía que su parte no era culpable de las dilaciones que había sufrido el proceso, sino a impedimentos que no dependían de él. Se envía al Relator el 22 de septiembre del mismo año. Su solicitud fue atendida con cierta frialdad, pues «por pura benignidad» se le concedía sólo veinte días de plazo¹³⁹.

La Cámara decide que se escriba un oficio certificado por el correo a D. Gabriel Herranz, ministro en la Chancillería de Granada, que se hallaba en Lorca, para que inmediatamente pasara a Murcia, y citadas las partes, procediera al examen de testigos y demás diligencias en dicho término de 20 días, que debían empezar a correr desde el día que se presentara en Murcia, y cumplido dicho término, debía remitir las diligencias en el estado en que estuvieran y se diera cuenta a la Cámara. Sería presentado en 22 de agosto de 1781.

137 *Id.*, p. 364-367. No sabemos cómo lograba Lorca los recursos económicos para un pleito que se alargaba de modo alarmante, sin que se pudiera sospechar hasta cuándo iba a durar. Los capitulares murcianos actuaban con ventaja. Los gastos causados en el año 1776 se habían cargado provisionalmente al granero de Lorca. Después se aceptaría que los de los años 1777 y 1778 se tomaran de la mesa capitular. Aunque el Arcediano de Cartagena, D. Ignacio Otáñez protestó, no se tuvo en cuenta (A.C.M., A.C. ord. 7-VIII-1780); también se opondría unos días más tarde D. José Pérez, Arcediano de Chinchilla (A.C.M., A.C., 11-VIII-1780), el Maestrescuela D. José Salinas y el Arcediano de Villena D. Miguel Campos de Salcedo (A.C., A.C. ord. 18-VIII-1780); en A.M.L., Sala I, 178 bis, *Lorca año de 1824. Sobre que se ponga en esta Ciudad Obispo*, en un informe del Ayuntamiento lorquino de 26-VII-1827, se habla de los ingresos de sólo unos pocos años: «Este litis desde el principio se costeó de los productos del arbitrio de un real en arroba de vino, que para este objeto se sirvió conceder el Rl. y Supmo. Consejo en Rl. Provision de 28 de septiembre de 1780; cuyo arbitrio por Rs. Ordenes de 5 de febrero y 9 de junio de 1789 fue aplicado a las obras de la Rl. Empresa de esta ciudad, cesando por consiguiente la Ciudad en su administración y percibo».

138 *Id.*, p. 368-371.

139 A.C.M., A.C., ord. 6-X-1781.

NUEVA INTERVENCIÓN DE CARTAGENA

Mientras tanto la Ciudad de Cartagena envía un escrito a la Cámara¹⁴⁰, firmado por D. Francisco Luis Garrido. Exponía que por Decreto de la Cámara de 17 de marzo de 1781, se la tuvo por parte y se determinó se le entregase el expediente. Pedía se atendiese su petición sobre el regreso del Obispo y Cabildo a Cartagena, «sin que en el «interim» se tratase de la pretendida nueva creación». También, que sólo fuera atendida su petición, dejando en el olvido las pretensiones de Lorca. Las ponderaciones practicada por Lorca y Chinchilla no se podían admitir por verdades, por más que algunas de ellas, pero no todas, sean aceptables; a todo lo demás, que se deriva de noticia, informes o sugerencias de los mismos interesados en sus pretensiones, no se podía hacer verdadero lo que no había sucedido. Refiriéndose a la creación del Obispado de Orihuela, y sólo recordando las ventajas económicas y sociales, comentaba: «Desde entonces goza de tan considerable beneficio, y sus naturales y vecinos asistidos, remediados y consolados con las incesantes ventajas y favores de la dignidad». Cartagena, en cambio, ni aún conoce a su Pastor, casi, y su Santa Iglesia Catedral ni aún por la exterioridad lo parece»¹⁴¹.

La Ciudad de Cartagena, se resiente pronto económicamente de los gastos provocados por su participación en el pleito. Decide escribir a Carlos III¹⁴², en 9 de diciembre de 1780, pidiéndole poder disponer de cuatro maravedís del arbitrio en azumbre de vino que se consumía en la dicha Ciudad. El Consejo de la Cámara decretaba el 21 de febrero de 1781 que debía exponer el estado del pleito y los recursos que había instaurado su solicitud de que se trasladara a aquella ciudad la Silla Episcopal, acompañando dictamen de Letrados conocidos, del derecho que tenga la Ciudad para seguir aquel litigio y formado un cómputo regular de los gastos necesarios hasta su conclusión, y de lo que podría producir anualmente el arbitrio de cuatro maravedís en azumbre de vino del que se consume en la dicha Ciudad y su jurisdicción para en su vista tomar el

140 M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *O.c.*, p. 375-428.

141 *Id.*, p. 399. P. DÍAZ-CASSOU, *O.c.*, p. 207-208, enumera los gastos realizados por D. Manuel Rubín de Celis en Murcia: «Más de medio millón de reales en mejorar el Seminario, 48.000 reales vellón en el Hospital de S. Juan de Dios, 29.000 en el Convento de S. Francisco, 13.000 en el de Santa Teresa, 16.000 en el de la Merced, 55.000 en el del Carmen, 428.556 en diferentes parroquias, 78.000 en dotes para religiosas, y todavía pudo hacer al Rey 1.000.000 de donativo». En parte, tenían razón las demás ciudades de la Diócesis, pues en relación con Murcia, apenas recibían ayuda episcopal.

142 *Id.*, p. 430-434.

Consejo la providencia que estimase conveniente. No conocemos la respuesta de Cartagena, pero por otro Decreto de la misma Cámara de 11 de diciembre de 1782, se denegaba el arbitrio pedido. Se le indicaba que podría presentar otros que no fuesen sobre abastos o mantenimientos públicos. También se le denegaba la petición de que el Cabildo catedralicio le facilitara copias de las bulas de Inocencio IV y Nicolás IV, en las que se trataba de la dedicación de la Iglesia Catedral y la traslación del Obispo y Cabildo a Murcia.

El Obispo, quizá para perder tiempo, o más bien, movido por la necesidad, pide la ampliación de término y compulsa de documentos solicitados anteriormente por su escrito de 30 de enero de 1782¹⁴³. El 16 de febrero del mismo año, el Consejo le concede quince días para la compulsa de los documentos; sin embargo, expirado este plazo, debían emitirse las diligencias en el estado en que se encontraran, y unidas, se daría cuenta de la pretensión de Lorca sobre publicación de probanzas.

Por la Real Cédula de 5 de marzo se manda citar a Lorca y su Cabildo de la Colegiata, al Cabildo murciano, y a las ciudades de Chinchilla, Murcia y Cartagena, y compulsar los documentos solicitados. D. Francisco Gabriel Herranz, por su auto de 13 de julio, exigía que se cumpliera la Real Cédula anterior. Para ello, el Cabildo catedralicio debía mandar que se pudieran comprobar en su archivo documentos que tendrían que compulsarse¹⁴⁴.

D. José Antonio Sanz, en nombre del Obispo¹⁴⁵, se manifestaba solicitando más datos para ultimar la defensa de los intereses de su representado. Pedía que Lorca enviara un mapa con la extensión y pueblos que deseaba incluir dentro del nuevo obispado, estado de la Colegiata y distancia de los pueblos con Murcia. El Sr. Herranz no accede, aunque admite la posibilidad de acudir a la Real Cámara y que ella determine.

Pide entonces cuatro meses de término para despacharlos, alegando los muchos asuntos que tenía a su cargo y el crecimiento de volumen del proceso. Se le concede sólo un mes. Al expirar éste, volvió a apremiar la parte contraria. Solicitó de nuevo tres meses y se le concedió uno. Alegaba que el abogado defensor no había podido concluir el escrito. Pide se le comuniquen los autos enviados por Murcia y Cartagena el 29 de mayo y el 30 de julio de 1779, y el 16 de diciembre de 1780, para que expongan lo que tengan por conveniente. En el «*interim*», que no se le corriera término.

143 A.C.M., A. C., ext. 15-VII-1782.

144 Id., ext. 15-VII-1782.

145 M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *O. c.* p. 436-442.

Lorca protesta contra esta petición del defensor del Obispo. D. Francisco Cipriano Ortega¹⁴⁶, pide que denieguen a Cartagena y al Obispo lo que últimamente pretenden; que en cambio, se haga la publicación de probanzas; debía denegarse cualquier ampliación de tiempo que fuera solicitado. De continuar así, concluía D. Francisco, tendría que «abandonar el derecho que les asiste, por no poder sufrir mayores costos»¹⁴⁷.

También interviene el Cabildo de la Colegial, por medio de D. Narciso Francisco Blázquez¹⁴⁸. Decía que en cumplimiento de lo preceptuado a pedimento del reverendo Obispo en Decreto de 31 de marzo de 1783, la petición del Sr. Sanz no podía atenderse por entonces. Presentó la copia íntegra de lo que la ciudad de Valencia había ofrecido en el expediente de S. Felipe. Pedía, al mismo tiempo, que se desatendieran las causas de la propia Cartagena y Chinchilla por su ineficacia; y no haber hecho probanza alguna.

A mediados de diciembre recibía los autos el Ayuntamiento de Murcia. Este lo comunica al Cabildo catedralicio, haciéndole saber que siempre actuaría de acuerdo con sus indicaciones¹⁴⁹. Los capitulares, satisfechos de poder contar con un nuevo aliado, le contestan que, una vez se le comunicara desde Madrid cuál debía ser la actitud que debía aceptar el Ayuntamiento, se lo indicarían¹⁵⁰.

TEMOR DE LOS CAPITULARES MURCIANOS A PERDER EL PLEITO

A pesar de este posible refuerzo, los capitulares murcianos cada vez estaban más desconcertados ante la tenacidad de Lorca. D. Manuel de Campos, Arcediano de Villena, comentaba preocupado «que no se podía mirar con indiferencia el que la ciudad de Lorca siga la instancia de erección de nuevo obispado con sus progresos tan ventajosos». Ante esta realidad, proponía se buscasen «otros medios más vivos y eficaces para contenerlo». La idea no le pareció descabellada al Cabildo, que decidió la formación de una comisión integrada por cuatro capitulares a fin de informar al Obispo¹⁵¹. Al Doctoral, licenciado D. Antonio José de la Cuesta, bien informado sobre este problema, se unirían D. Miguel de Campos, Arcediano de Villena, D. Ramón

146 *Id.*, p. 442-446.

147 *Id.*, p. 445.

148 *Id.*, p. 447-452.

149 A.C.M., A.C., ord. 12-XII-1783.

150 *Id.*, ext. 13-I-1784.

151 *Id.*, ord. 16-III-1782.

Rubín de Celis Noriega, Racionero, y D. José Martínez Fortún, Racionero Medio¹⁵².

El 17 de julio de 1783, enviaba a Madrid un recurso D. Martín de Villanueva, en nombre del Deán y Cabildo catedralicio¹⁵³. Su deseo era descalificar las pruebas aportadas por Lorca, Chinchilla y Cartagena. Comenzaba su escrito exponiéndole al Rey cómo vistas todas las probanzas, hallaría que el venerable Cabildo de Cartagena había probado en la más solemne forma sus legítimas excepciones, y que las partes actoras no lo habían hecho de su acción y demanda. La ciudad de Murcia presentaba su oposición en 3 de junio de 1779, y la Cámara la tuvo por parte, mandando se le entregasen los autos, sin perjuicio de su estado. Cartagena decide también entrar en esta causa, formalizando su acción en su dilatado escrito de 12 de abril de 1782. Por Real Auto de 4 de mayo de 1783 se hizo la publicación de probanzas.

Decide tratar por separado las alegaciones de los actores. A Lorca presta especial atención, desmontando los argumentos presentados por esta Ciudad a lo largo de sus representaciones. Según D. Narciso, no había justificado la necesidad y utilidad que propuso; además, no había sido capaz de demostrar que el nuevo obispado no perjudicaba económicamente a la Diócesis de Cartagena. Carecía, pues, de derecho para solicitar la erección de nueva Silla Episcopal; incluso, el Cabildo saldría también perjudicado.

La Real Cámara le había admitido por parte a Chinchilla, mandando por Decreto de 3 de julio de 1779 que se le entregaran los autos; en cuyo uso expuso en su escrito de 10 de enero de 1780 cuanto tuvo por conveniente e hizo presente en su representación de 17 de junio de 1783 que la falta de caudal para los gastos precisos los habían privado del seguimiento de la prueba de su derecho¹⁵⁴. Su petición era «incomparablemente más conforme que la de Lorca», por la mayor distancia en que se hallaba de la Silla Episcopal. Pero no contaba con todas las circunstancias que, según los Cánones, eran necesarias para probar sus pretendidos derechos. Sobre todo, sólo contaba con 772 vecinos.

Cartagena, por último, en su escrito de 12 de abril de 1782 insistía en el regreso del Obispo y Cabildo, «sin que en el «interim» se tratase de la pretendida nueva creación, ni de otra alguna incidencia que pudiera retardar la ejecución»¹⁵⁵. Pero no podía ser atendida en sus reclamaciones, pues si no concurrían todas las causas que habían impulsado el traslado a Murcia, al menos

152 *Id.*, ext. 13-I-1784.

153 M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *O.c.*, p. 453-549.

154 *Id.*, p. 547-549, se encuentra el recurso de Chinchilla.

155 *Id.*, p. 542.

sí existían las principales y quizá algunas de no menor peso, que aconsejaban dejarlo todo tal como estaba.

Rápidamente Lorca sale al paso por medio de D. Diego Pantaleón Osset y García¹⁵⁶. Afirmaba que existía pública necesidad y utilidad para la erección del obispado; también existía suficiente dotación sin detrimento de la Silla originaria, y una suntuosa y magnífica Colegiata.

La ciudad de Chinchilla había calculado mal su estrategia, pues creía que la petición de un nuevo obispado sólo consistía en solicitarlo al Rey y éste, sin consultar su necesidad y utilidad, se decidiría a lograrlo rápidamente de la Santa Sede. Pronto queda decepcionada al comprobar que no resultaba fácil la erección de un nuevo obispado, mientras, por otra parte, desaparecían sus ahorros. Consciente de ello, el Ayuntamiento de Chinchilla terminaría por enviar una representación al Rey, el 17 de julio de 1783, alegando que la falta de recursos económicos le impedía la continuación de la defensa de sus derechos.

OTRA VEZ LA «SEDE VACANTE»

El 9 de agosto de 1784 moría en el Monasterio de S. Pedro de La Ñora D. Manuel Rubín de Celis. El Ayuntamiento lorquino, tal como había actuado ante la desaparición de D. Diego de Rojas, también ahora decide probar fortuna de nuevo, esperando que esta vez le acompañara la suerte, pues a la muerte de aquel Prelado no habían sido atendidas sus peticiones por Madrid.

El 20 de agosto envía una representación a Madrid¹⁵⁷. En ella pedía al Rey se dignara mandar al Consejo de la Cámara que abreviase el tiempo de «Sede vacante» para el Cabildo murciano; que éste manifestara lo que creyera conveniente, ya por sí, o por la dignidad episcopal, en cuyo derecho sucedía. De este modo, antes del nombramiento de la Real Cámara, Lorca ya tendría su obispado. El 9 de diciembre de 1785, la Real Cámara, haciendo caso omiso de lo pedido por los lorquinos, decide que se informara al nuevo Obispo sobre el estado de los autos¹⁵⁸.

El nuevo obispo se llamaba D. Manuel Felipe Miralles, Arcediano de Alcazar y Canónigo de Toledo. Había nacido en la ciudad de Sigüenza el 26 de mayo de 1718; presentado por Carlos III para la Diócesis de Cartagena, fue nombrado

156 *Id.*, p. 557-559.

157 *Id.*, p. 560-568.

158 *Id.*, p. 560-568.

obispo el 27 de junio de 1785. El 24 de agosto fue consagrado en Toledo por el Arzobispo de aquella ciudad. Tomaba contacto con el Cabildo murciano por su carta fechada el 30 de abril de 1785, en la que le notificaba que el Rey le había presentado al Papa para la Sede cartaginense¹⁵⁹.

La prisa de Lorca contrasta con la lentitud de la oposición. El cambio es aprovechado por el Sr. Sanz, representante del Obispo, para dejar en punto muerto el pleito pendiente con Lorca. A principios de 1789 aún no había comparecido a tomar los autos, ni a manifestar cosa alguna. Lorca, indignada, pide el 31 de enero que se les diera el curso correspondiente. El 4 de febrero D. José Antonio Sanz solicitaba que se le entregaran los autos, pero por el término ordinario. El 20 de marzo presentaba otra exposición¹⁶⁰, en la que pretendía de nuevo descalificar las razones alegadas por los lorquinos para la erección de su obispado, amén de continuar perdiendo tiempo. Lorca, aseguraba, no poseía rentas suficientes, ni las disposiciones necesarias para la creación y subsistencia de una silla episcopal; tampoco concurrían las causas de necesidad y utilidad, que su Ayuntamiento se empeñaba en probar. Su petición, concluía, no era fruto del celo pastoral, sino más bien producto de «un espíritu mal encubierto de emulación»¹⁶¹.

Para desconcertar aún más a sus oponentes, volvía a reclamar cuanto había solicitado en mayo de 1783, que Madrid no había creído oportuno admitir: un mapa con los límites y pueblos del nuevo obispado, estado de la Colegiata, extensión de los pueblos que formarían parte del mismo, y distancia de éstos con Murcia. Lorca, consciente del juego en que se movía el Sr. Sanz, protesta el 5 de mayo de 1786, por medio de D. Francisco Cipriano Ortega. Tal solicitud, aseguraba, «no se alcanza pueda dirigirse a otro objeto que de eternizar el negocio»¹⁶².

El Cabildo catedralicio, sin duda de acuerdo con el Sr. Sanz, se sumaba a cuanto reclamaba éste en nombre del Prelado¹⁶³. De nuevo el Ayuntamiento lorquino, el 20 de septiembre de 1786, insistía que no se tuviera en cuenta lo solicitado en este escrito¹⁶⁴.

159 A.C.M., A.c. ord. 6-V-1785. Para más datos sobre este Obispo, Cfr. P. DÍAZ-CAS-SOU, *O.c.*, p. 216-219; también R. RITZLER-P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica*, VI, Patavii MCMLVIII, p. 150, nota 5.

160 M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *O. c.*, III/I, p. 9-78.

161 *Id.*, p. 11.

162 *Id.*, p. 80.

163 *Id.*, p. 81-91

164 *Id.*, p. 91 s.

Por otra parte, Cartagena decidía en el cabildo celebrado el 18 de noviembre de 1786, volver a reclamar el regreso del Obispo y Cabildo a la ciudad que había abandonado en 1291¹⁶⁵.

EL COLEGIO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN

En esos años de aparente inactividad judicial, Lorca preparaba el futuro seminario que el nuevo obispado necesitaba. A pesar del enfrentamiento judicial del Obispo con el Abad y Cabildo de la Colegiata, todos van a colaborar en la creación y desarrollo de este seminario, que tanto bien realizará en la juventud lorquina.

En 1698 la ciudad de Lorca concedía a los jesuitas la oportuna licencia para fundar. Poco después, sería el cardenal Belluga quien protegería esta fundación a principios del siglo XVIII¹⁶⁶. Los jesuitas iniciaban la fundación de un colegio junto a la ermita de S. Agustín, que les servía de iglesia. Quedaba sujeta esta ermita desde el punto de vista parroquial a la parroquia de S. Mateo en calidad de adyutriz, o anexo de la misma¹⁶⁷. Apenas dispusieron de medio siglo para organizar su labor y atender a los estudiantes de las clases sociales más acomodadas de la ciudad. La orden de expulsión en abril de 1767 interrumpió su labor docente. Quedaba, pues, un hueco difícil de llenar por los conventos de las otras Ordenes que existían en Lorca.

Aunque hubieran continuado los jesuitas, hacía falta en Lorca un colegio que se dedicase a las clases menos favorecidas. La idea de este nuevo colegio iba a surgir en la mente del Obispo antes de la expulsión de los jesuitas. En el cabildo espiritual del martes, 5 de enero de 1773, el Procurador Síndico de la Colegiata expuso el estado en que se hallaban las cuentas de la fundación realizada por

165 *Id.*, p. 94-97.

166 Según P. DÍAZ-CASSOU, *O. c.*, p. 167, el cardenal Belluga, «en 1706 interviene para que la ciudad de Lorca auxilie a los jesuitas en el establecimiento de aulas de primeras letras y de gramática».

167 A.S.V., N.M., 169, *Colección general de las providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía, que existían en los dominios de S. M. de España e Indias, e islas Filipinas, a consecuencia del Real decreto de 27 de febrero y Pragmática - Sanción de 2 de abril de este año, para que concurren con los ministros del citado Consejo a la deliberación del destino que deba darse a dichos bienes*. Año 1767, 3ª parte, p 43. Pronto desarrollaron una gran labor. En el año 1733 el P. Calatayud dio unas misiones, y «estableció la primera congregación del Sagrado Corazón de Jesús que se vio en España» (A. ASTRAIN, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, VII (1705-1758), Madrid 1925, p. 103).

D. Agustín de Labiz y D. Francisco Manuel Liétor. El primero había decidido en su testamento que el rédito de sus bienes, «deductis expensis», se distribuyese entre los pobres más necesitados de la Ciudad. En 1765 el Obispo había decidido que se suspendiese la distribución entre los pobres, para emplear este dinero en la fundación de un seminario «para dar estudios y buena educación a los pobres de la Ciudad»; todo esto con la aprobación del pariente más cercano de D. Agustín, que era D. Francisco García de Alcaraz.

En octubre de 1767 ambos Cabildos enviaron una representación al Rey, pidiendo la erección del seminario en la casa que había pertenecido a los jesuitas, ofreciendo, para la manutención de alumnos pobres, de 600 a 700 ducados. Pero no tuvo efecto «por las varias equivocaciones que en el Consejo intervinieron»¹⁶⁸. Sin embargo, por su carta de 26 de abril de 1771, se mandó que, en expediente separado, se entablase otra vez la pretensión expresando la necesidad y los medios de su competente dotación, que tuvo efecto en 1772¹⁶⁹. Existían 22.824 reales y 25 maravedís al final del año 1771. Sin embargo, se retrasó la fundación.

Animado por el deseo de aportar su ayuda a tan grave problema educativo, el doctor D. Francisco de Arcos y Moreno, Abad de la Colegiata, decidió fundar un seminario para 12 jóvenes, de sus propios bienes y de los frutos de su cargo. El 9 de abril de 1779 otorgó la correspondiente escritura pública, poniendo dicho colegio bajo la protección regia, quedando encargado de su administración el Cabildo de la Colegiata¹⁷⁰. El 17 de agosto otorgaba otra escritura revocando la anterior, y haciendo cesión de todos sus bienes al Consejo de Castilla, para que «sin limitación alguna», pudiera erigir y fundar un colegio para la educación e instrucción de los jóvenes. Su primera idea fue donarlo para cantores solamente; posteriormente la reformó por medio de una carta acordada que tuvo del escribano del Gobierno, en la cual se le manifestó de orden del Consejo que le había sido muy agradable su pensamiento, pero para mejorarlo, sería muy conveniente formalizase la cesión de bienes a disposición del Consejo para la

168 El canónico D. Domingo Illescas en el cabildo de 25-IX-1788, aclaraba: «No tubo efecto esta solicitud porque el Consejo tubo a bien mandar se destinase la casa para pupilage, que se enajenaran los predios que havian posehido los regulares, y que de las obras Pías ofrecidas por el Cavildo se exigiesen 300 ducados para dotar el Preceptor de Gramatica» (Cfr. A.M.L., Actas Capitulares de la Colegiata, ext. 25-IX-1788).

169 A.M.L., Actas Capitulares de la Colegiata, nº 27, ord. Espiritual 5-I-1763.

170 A(rchivo) H(istórico) N(acional), *Consejos*, leg. 5.495, *Lorca y Cartagena 1779. Expediente formado a instancias del Dr. Francº de Arcos y Moreno, Abad y Canonigo de la Yglesia colegial. Sobre aprobacion de la fundacion que intenta hacer de su caudal de una casa Colegio para doce jóvenes con las calidades que expresa.*

erección de un seminario conciliar, en donde se educasen los jóvenes lorquinos y se hiciesen útiles a la Iglesia y al Estado. Conformándose con la voluntad del Consejo, otorgó escritura el 17 de agosto de 1788, haciendo cesión de todos sus bienes raíces y muebles a disposición del mismo. Aunque su voluntad era que los alumnos asistieran diariamente al coro de la Colegiata, lo dejó a lo que dispusiera el Consejo. El Cabildo colegial renovó en esa ocasión su oferta de contribuir con 600 ó 700 ducados de las obras Pías, para la manutención de algunos jóvenes pobres¹⁷¹. D. Francisco moría el 3 de septiembre de 1783.

El Consejo admitió la cesión de los bienes hecha por el Abad fallecido, por la Real Provisión de 1 de abril de 1784¹⁷². Al mismo tiempo encargaba a D. Manuel Rubín de Celis, que de acuerdo con los apoderados testamentarios de D. Francisco, procurase la instalación del colegio, formando los estatutos y proporcionando la casa donde alojarse los estudiantes, que debía ser lo suficientemente amplia y situada cerca de la Iglesia de S. Patricio. D. Manuel Rubín de Celis puso en su informe ciertos reparos y dificultades para la ejecución del proyectado colegio: las rentas no eran suficientes, y la jurisdicción no sería del Obispo, sino del Cabildo de la Colegiata. A éstos se sumó el hecho de su muerte, que dejó en suspenso el proyecto.

Con la presencia de D. Manuel Felipe Miralles, hicieron nuevo recurso los testamentarios, y el Rey accedió a pedir información al nuevo Prelado; y una vez obtenido su informe afirmativo, por la Real Provisión de 30 de enero de 1787, le pidió que, de acuerdo con los testamentarios, procediese a la instalación del colegio, «sin el concepto de Seminario Conciliar», con destino a la enseñanza de primeras letras, Gramática y Retórica; y que formase los Estatutos, remitiéndolos a Madrid para la oportuna aprobación. En mayo de este año comunicaban los testamentarios que el edificio estaba concluido, con habitaciones para el Rector y vice Maestro, y otros ministros; para ochenta alumnos, además de aulas, capilla y oficinas.

En la redacción de los Estatutos intervino el doctor D. Pablo Antonio Martínez, Gobernador del Obispado, ante la precaria salud de D. Manuel Felipe

171 Cfr. A.M.L., Actas Capitulares de la Colegiata, nº 34, ext. 25-IX-1788.

172 Sobre la fecha de este documento no coinciden la Real Provisión de Carlos III (la fecha es: 24-IV-1784), la Representación del Gobernador del Obispado (21-IV-1784), y el obispo D. Manuel Felipe Miralles (1-IV-1784). Vid. *Constituciones del Colegio de la Purísima Concepción de la ciudad de Lorca, obispado de Cartagena, que siendo su prelado el ilustrísimo señor Don Manuel Felipe Mirallas (sic), dispuso, y ordenó el señor Dor. D. Pablo Antonio Martínez, gobernador en lo espiritual y temporal, Provisor y Vicario general de dicho Obispado, Murcia 1788.*

Miralles. En la representación que acompañaba a los Estatutos, hizo notar cómo en los mismos no se hablaba de maestro de primeras letras, pues en Lorca había ya suficientes, mientras sí era precisa la enseñanza de la Filosofía, Teología Escolástica y Teología Moral.

Aunque las rentas del Colegio no alcanzaban a esas Cátedras, el doctor D. Manuel Robles Vives, Abad de la Colegiata, estaba dispuesto a dotar por escritura pública con doscientos ducados la de Filosofía; y los canónigos Magistral y Lectoral, con otros cuatro eclesiásticos, a regentar desinteresadamente las de Teología.

D. Manuel Felipe, una vez aprobados los Estatutos por el Rey¹⁷³, establece oficialmente el Colegio de la Inmaculada Concepción, precisando a continuación cómo debía «estar siempre dicho Colegio baxo de nuestra dirección, filiación, y obediencia, y de nuestros sucesores en la dignidad Episcopal»¹⁷⁴. El gobierno del mismo estaría a cargo de un Rector, Vicerrector, mayordomo y un capellán. Se adoptaría el Plan de Estudios impuesto por D. Manuel Rubín de Celis en S. Fulgencio, por decreto de 16 de septiembre de 1774, «en lo que sea adaptable a sus circunstancias». Nombraba para Rector al Dr. D. Manuel Robles Vives, Abad de la Colegiata y Vicario de Lorca; de Vicerrector a D. Lorenzo Alonso, párroco de Santiago, y de capellán, al presbítero D. Francisco Oliva¹⁷⁵. El 15 de mayo de 1788 daba licencia el Obispo para que tomasen posesión los primeros Catedráticos y colegiales del Colegio de la Purísima Concepción¹⁷⁶.

173 El 11 de enero de 1788 comunicaba el Abad de la Colegiata a los canónigos que había llegado la Real Cédula aprobando las Constituciones del Colegio. Ante tan grata noticia «le havia parecido convente. no retardarla». Es más, estaban sacando copias para el archivo de la Colegiata y también para el del Ayuntamiento; incluso se nombra una comisión, compuesta por el licenciado D. Joaquín Ruiz y el doctor D. Domingo Martínez Illescas, para que lleven la copia personalmente a las autoridades lorquinas. (Cfr. A.M.L., Actas Capitulares de la Colegiata, nº 4, ord. 11-I-1788). Una vez que estuviera impresa, se daría una copia a cada uno de los capitulares (*Id.*, ord. 12-II-1788).

174 Vid. *Constituciones del Colegio ...*, p. 22.

175 *Id.*, p. 34 y 85. El Secretario de Cámara de D. Manuel envía una carta, con fecha 18 de abril de 1788, y un libro de las Constituciones del Colegio; pedía en la carta que el Cabildo eligiese a los alumnos que debían gozar de las becas de gracia. Deciden los capitulares estudiar las representaciones de los estudiantes (Cfr. A.M.L., Actas Capitulares de la Colegiata, nº 34, ext. 21-IV-1788). Deciden los capitulares las becas que podía otorgar el Cabildo, que correspondían a las pías fundaciones del canónigo D. Francisco Manuel Lietor y D. Agustín de Laviz. Se piensa en dividir las seis becas del Cabildo para auxiliar a más estudiantes pobres. (*Id.*, ord. 22-IV-1788). Pero el 29-IV-1788, el Gobernador del Obispado manda al Cabildo un decreto prohibiendo la división de las becas (*Id.*, ord. Espiritual, 3-V-1788).

176 P. DÍAZ-CASSOU, *O. c.*, 217.

El Gobernador del Obispado comunicaba que la apertura del Colegio podía celebrarse en uno de los tres días de la Pascua de Resurrección. El Cabildo debía designar el día de la apertura, pasando una comisión a comunicarlo al Ayuntamiento para que se dignase asistir a este acontecimiento. Los apoderados testamentarios de D. Francisco de Arcos invitarían, por su parte, a todo el clero secular y regular, a personas concretas y a la nobleza y oficiales de los Regimientos de Dragones de Pavía y Provincial de Lorca. Antes de empezar la misa se les pondría las becas a 24 colegiales en la capilla mayor de la Colegiata, poniéndose bancos a ambos lados de la crujía para que, en forma de comunidad estuvieran presididos por el Vicerrector y los Catedráticos. El Canónigo Lectoral, Dr. D. Domingo Navarro Casete sería el predicador. Al terminar la misa se pasaría al Colegio ambos Cabildos, con sus capellanes y ministros, para darles posesión del mismo a los colegiales. La fecha elegida para la apertura sería el 11 de mayo, primero de Pascua de Pentecostés. Se crea una comisión para que visite al Ayuntamiento y pida que la noche anterior se pongan luces en la fachada de la Colegiata y en la torre; al mismo tiempo, para que invitaran a todos los Prelados de los Conventos de Lorca y Cabildos de las Órdenes Militares y a cuantos pudieran concurrir e incorporarse «para mayor solemnidad de la función»¹⁷⁷.

Sin duda que la concesión regia no satisfizo al Abad y capitulares de la Colegiata. Ya hemos observado cómo el Gobernador del Obispado se lamentaba de la falta de Cátedras de estudios superiores. El Concejo lorquino, por su parte, decidió insistir en lo ya expuesto por D. Pablo Antonio Martínez. El 24 de septiembre de 1788 enviaba al Rey una representación, pidiéndole «que en consideración a la falta de enseñanza pública», que había en Lorca, se creasen Cátedras de Gramática, Retórica, Filosofía y Teología en el Colegio de la Purísima; se podrían aplicar para su dotación las rentas del prestamero de la parroquia de S. Clemente, que en virtud de bula pontificia disfrutaba el Colegio de Santa Catalina de Cuenca, y otras casas¹⁷⁸. El Colegio logró el establecimiento de las Cátedras solicitadas.

177 A.M.L., Actas Capitulares de la Colegiata, nº 34, ord. Espiritual, 3-V-1788.

178 AHN., Consejos, leg. 5.495. Lorca y Cuenca. 1788. Expediente formado. En Virtud de Rl. Orden de S. M. con la qe. Se remitió a consulta del Consejo una representon. y varios documtos. de la Ciudad de Lorca, sobre que en consideración a la falta de enseñanza pca. que hay en ella, se pongan catedras de Gramatica, Retorica, Filosofia, y Teología, en el Colegio de la Concepcion nuevamte. fundado en aquel Pueblo, aplicando para su dotacion las rentas de Prestamo de la Parroql. de San Clemente qe. en virtud de Bula Pontificia disfruta el Colegio de Sta. Catalina de la Ciudad de Cuenca y otras casas.

En poco más de diez años el Colegio adquirió la madurez suficiente para que su Rector, el Dr. D. Manuel Robles Vives, se atreviera a solicitar al Rey «que se habiliten los cursos de Filosofía y Teología, que se tengan en dicho Seminario, para recibir los grados menores y mayores en cualquier universidad¹⁷⁹. Se le concede, con la incorporación a la Universidad de Granada¹⁸⁰.

El 31 de enero de 1815, una vez restablecida la monarquía absoluta con el regreso de Fernando VII, de nuevo el Ayuntamiento de Lorca acude al Rey solicitándole, «a fin de fomentar el interesante ramo de instrucción pública», el título de Seminario Conciliar, invirtiéndose en él las rentas procedentes de Lorca para sostener en Murcia y Cuenca becas de gracia y Cátedras de Latinidad¹⁸¹. También se le concede al Colegio el título de Seminario Conciliar¹⁸².

UN FINAL PROVISIONAL

Fue preciso que pasaron todavía trece años para que el pleito finalizara y de un modo provisional. Mientras tanto, el proceso descansa en la Real Cámara con peligro de continuar sin despertar por tiempo indefinido. Varios aconte-

179 AHN, *Consejos*. leg. 5.495. *Expediente formado en vrd. De Rl. Orden de S. M. y representación de Dn. Manl. de Robles Vives, abad de la Colegl. de Sn. Patricio de Lorca y Rector del Colegio de la Purísima Concepcion nuevamente fundado en aquella Ciudad, sobre que se habiliten los cursos de Filosofia y Theologia qe. se tengan en dicho Seminario p^a recibir los grados menores y mayores en cualquier universidad.*

180 P. MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, t. X. Madrid 1847, p. 376.

181 AHN., *Consejos*, leg. 5.495. *Lorca y Cuenca 1815. Expediente formado en virtud de Rl. Orden de S. M. con la que se remitió al Consejo para la providencia qe. estimase, o en caso necesario consulte a S. M. su dictamen una representación documentada del Ayuntamiento de la Ciudad de Lorca, solicitando que a fin de fomentar el interesante ramo de instrucción pública se conceda al Rl. Colegio de la Purísima Concepcion el título de Seminario Conciliar, y que se inviertan en el las rentas qe. salen de Lorca, para sostener en Murcia y Cuenca becas de gracia y Catedras de Latinidad.*

182 En 1837 se suprimía este Colegio que tanto prestigio había logrado, hasta el punto de conseguir cuantos privilegios regios había solicitado. Sin duda que los lorquinos se habían sentido compensados en parte ante la pérdida de un posible obispado. Al suprimirse el Colegio, sus rentas pasaron al Instituto de Segunda Enseñanza de Murcia (Cfr. P. MADDOZ, *O. c.*, t. X, p. 376). D. Mariano Barrio, obispo de Cartagena, el 10-VI-1852, escribía al nuncio Brunelli: «Ya que he hablado de Seminario debo decir a V. E. que el seminario también Conciliar de la Purísima de Lorca en este Obispado, y, todas sus rentas fue adjudicado en estos años anteriores al Ynstituto de 2^a enseñanza de Murcia; dos veces he reclamado que se me devuelvan estos bienes, y no he obtenido resultado alguno» (ASV., NM. 332, f. 144-145 r., *Carta de D. Mariano Barrio al nuncio Brunelli*, 10-VI-1852).

cimientos habían provocado esta situación. Primero, la muerte de D. Manuel Felipe Miralles, el 15 de julio de 1788; sólo había ocupado la Silla cartaginesa durante tres años, insuficientes para poner en marcha el proceso. Le había sucedido D. Victoriano López Gonzalo¹⁸³, que decidió marginar este problema diocesano, preocupado, sobre todo, por la situación del Seminario de S. Fulgencio, la influencia de la ideología revolucionaria en la Diócesis y la situación política. El año anterior a su elección se había iniciado la Revolución francesa, que finalizaría por involucrar a toda Europa de un modo u otro. España viviría este proceso revolucionario a través de la llamada guerra de la Convención, también llamada guerra de los Pirineos (1793-1795), que terminaría con la paz firmada en Basilea con los revolucionarios franceses el 22 de julio de 1795. Es lógico que estos problemas primaran sobre el pleito, considerado de menor importancia.

En los primeros meses de 1796, no obstante, pareció vislumbrarse un posible final. El Cabildo había sido informado, al menos oficiosamente, de esta posibilidad¹⁸⁴. El 28 de junio le adelantaba el encargado en Madrid de atender sus asuntos, noticias más concretas, tales como que el expediente había sido enviado al fiscal por la Real Cámara con el fin de que expusiera cuanto creyera oportuno sobre la separación de Lorca¹⁸⁵. Pero aún pasarían tres años antes de finalizar este largo y enojoso pleito.

El informe del fiscal está fechado en Madrid el 8 de enero de 1799¹⁸⁶. El fallo era favorable al Obispo y su Cabildo. En Murcia se conoció pronto esta grata noticia; las autoridades eclesiásticas se enteraron por una copia del fallo enviada por el fiscal a los capitulares catedralicios; éstos se apresuran a manifestar su agradecimiento a la Real Cámara ante la decisión adoptada por la misma, que tanto les favorecía¹⁸⁷.

183 Sobre este Obispo, cfr. P. DÍAZ-CASSOU, *O. c.*, p. 220-226; también R. RITZLLER-P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica*, VI, Patavii MCMLVIII, p. 150, nota 6, y 195, nota 6, y 409, nota 6); F. ARNALDOS-MARTÍNEZ, *D. Victoriano López Gonzalo (1789-1805), un Obispo murciano del Antiguo Régimen*, «Murgetana», LXXXV (Murcia 1992), 51-85.

184 A.C.M., A.C., ext. 1-IV-1796. Debió enterarse en el mes de marzo, pues el 1 de abril acuerda se nombre un diputado para que marchara a Madrid, pidiendo antes la oportuna licencia al Rey.

185 A.C.M., A.C., ord. 1-VII-1796.

186 M. GONZALEZ-HUARQUEZ. *O. c.*, III/I, p. 97-99.

187 A.C.M., A.C., ord. 21-II-1799. En las Actas Capitulares se dice: «Se leyó una copia de la respuesta fiscal en el expediente sobre erección de nuevo obispado en Lorca y traslación del Cabildo a Cartagena, de cuyo contexto quedó enterado el Cabildo y acordó se tenga a su tiempo presente p^a. avisar a Madrid y dar las gracias correspondientes».

Aunque varias veces se había pedido que el pleito de Lorca se tramitara de forma separada del planteado por Cartagena, en Madrid deciden sumar las sentencias. Al leerlas, se advierte que han sido redactadas con cierta precipitación. Las razones alegadas, ni debieron convencer a Lorca, ni a Cartagena, pues parecían influenciadas por la parte contraria y no del todo convincente. Resultaba un tanto extraño que un pleito, que había tardado tantos años en finalizar, se ultimase sólo con unas pocas líneas. Sin duda, habían influido razones políticas, favoreciendo a la parte más vinculada al Trono.

Refiriéndose a Lorca, concluía el fiscal, que no fundaba ni probaba la necesidad de un nuevo obispado, pues distaba pocos kilómetros de Murcia. Los inconvenientes que podían oponerse en la dilación de los recursos de la Curia, tendrían fácil solución por medio de una Vicaría, como sucedía en Madrid y Alcalá de Henares, en el Arzobispado de Toledo. De la deficiente atención pastoral, de la cual se había escrito tanto, no siempre de modo desapasionado, se leía en el documento: «El Fiscal piensa más útil mantener los rebaños que aumentar los grandes Pastores»¹⁸⁸. Sin duda, que los lorquinos, mientras se preguntaban cómo iban a sufragar los muchos gastos que les había supuesto el prolongado pleito, guardarían de mala gana su ilusión de poseer un obispado para tiempos mejores. Mientras tanto, quedaba un vacío difícil de llenar en sus relaciones entre el Obispo de Cartagena y los fieles del posible obispado de Lorca.

De Cartagena se decía en la sentencia, que se trataba de una plaza de armas, que estaba expuesta a las contingencias de un asedio, más difícil de defender si aumentaban sus habitantes y crecía la ciudad. Con la presencia del Obispo y su Cabildo, surgirían lógicamente nuevos edificios relacionados con la dignidad episcopal y la Administración diocesana. También cabía la posibilidad de un aumento de edificios civiles ante el establecimiento de modo estable de la residencia episcopal. Por otra parte, su aire menos saludable y más expuesto a calenturas que el de Murcia, le daba primacía a esta ciudad, según las reglas canónicas. Finalizaba su informe el fiscal manifestando que sólo aguardaba la decisión definitiva de la Real Cámara; ésta no llegó a confirmarse, quedando «en términos de sentencia»¹⁸⁹.

Pronto se le presentó otra oportunidad a la ciudad de Lorca: la muerte del obispo D. Victoriano López Gonzalo, acaecida el 21 de noviembre de 1805,

188 M. GONZALEZ-HUARQUEZ, *O. c.*, III/I, p. 98.

189 Vid. A.M.L., Sala 1, 178 bis, *Lorca año de 1824. Sobre que se ponga en esta Ciudad Obispo*. Así lo expone D. Manuel Valcárcel al Ayuntamiento lorquino el 19-VI-1824.

mientras realizaba la visita pastoral a Almansa. Pensando que surgiera de nuevo el fantasma de la separación de los lorquinos, los capitulares murcianos decidieron que se escribiera al agente que tenían en Madrid con el fin de advertirle que observara cuantas representaciones llegaran a la Corte desde tierras murcianas. Cualquier novedad en este aspecto, debería notificarla inmediatamente¹⁹⁰.

El nuevo obispo, D. José Jiménez¹⁹¹, había sido presentado a la Santa Sede el 30 de diciembre de 1805 y el 19 de agosto de 1806 era consagrado obispo en el Real Monasterio de la Visitación de Madrid por D. Luis de Borbón, Arzobispo de Toledo. Posiblemente Lorca debió aprovecharse de esta situación y pedir nuevamente al Rey que, antes de la elección del nuevo obispo, se le concediese la erección de su nuevo obispado.

Aunque no podamos demostrarlo documentalmente, fácilmente se deduce de lo expresado por el fiscal, asegurando que «no entiendo pueda imponerse al nuevo Prelado las condiciones que se intentan en el estado actual de la cosas, respecto de no encontrarse semejantes condiciones ni alguna equivalente en la Real presentación y nombramiento hecho a favor de D. José Jiménez, canónigo de la Sta. Iglesia de Toledo, para el mismo Obispado de Cartagena, ni menos en las Bulas confirmatorias de la Real presentación, despachadas en Roma por la Santidad del papa Pío VII a 31 de marzo de este año» de 1806¹⁹². El nuevo Obispo escribía al Cabildo catedralicio desde Toledo, el 8 de junio de 1806, encargando al Deán hiciese presente al Cabildo las pretensiones de Lorca y Cartagena¹⁹³.

190 A.C.M., A.C., ext. 17-XII-1805. Los capitulares sospechaban que durante la «Sede vacante» Lorca intentase la creación del nuevo obispado y comentaban que «para precaverlo convendría tomar alguna providencia de prevención». Por ejemplo, que el Procurador Síndico escribiera al Agente de Madrid para que estuviera «a la vista de este negocio y avise de cualquier novedad que ocurra».

191 Sobre este Obispo, cfr. P. DÍAZ-CASSOU, *O. c.*, p. 227-230; también, R. RITZLER-P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica Medii et recentioris aevi*, VII, Patavii MCMLXVIII, p. 136, nota 2; también F. ARNALDOS-MARTÍNEZ, *El final de la Edad Moderna en la Diócesis de Cartagena (1789-1820)*, tesis doctoral inédita, defendida en la Universidad de Navarra, el 1-X-1996.

192 A.C.M., A.C., ext. 10-VI-1806. *Carta del Fiscal al Cabildo*, 18-V-1806 (copia). Vid. Doc. 7.

193 A.C.M., A.C., ext. 23-VI-1806, Ante esta noticia, el Cabildo decide crear una comisión formada por el Arcediano de Murcia, Dr. Francisco Antonio de Alcocer, el Doctoral la Riba y el Penitenciario, licenciado D. Antonio García Jerez, a fin de que informaran sobre el estado de ambos «negocios», y que en el caso urgentísimo de no haber lugar para otra cosa, de acuerdo con el abogado, se muestre parte sin dilación alguna; en el ord. de 5-VII-1806 insistía el Cabildo: que los comisionados representen al Rey los sólidos fundamentos y razones que asisten al

Tras la derrota francesa, y por el tratado de Valençay (11-XII-1813), Napoleón devuelve la corona a Fernando VII. Con su regreso se inicia un período de absolutismo regio. Con el Rey en Madrid, Lorca insiste en su petición, considerando que es un buen momento. Prueba de ello es que en 1813 el Doctoral la Riba comunicaba al Cabildo, en su carta de 25 de junio, que entre los pleitos pendientes, estaba «en la Cámara de Castilla, sobre la erección de Silla episcopal en Lorca»¹⁹⁴.

Cuando el Rey jura la Constitución de 1812, el 7 de marzo de 1820, de nuevo se deciden el Abad y Cabildo de la Colegiata a enviar un nuevo *memorial*, al año siguiente, al nuevo Gobierno Constitucional¹⁹⁵. Las posibilidades de éxito eran grandes, pues se sumaba a esta nueva realidad política, la muerte del obispo D. José Jiménez Sánchez, fallecido el 1 de diciembre de 1820; quedaba, pues, de nuevo la Sede de Cartagena vacante. Es cierto que el 24 de septiembre de 1821 era preconizado como nuevo obispo D. Antonio Posada Rubín de Celis; pero aún se retrasaría su llegada a la Diócesis, pues sería consagrado en Madrid el 3 de febrero de 1822, por el cardenal Luis de Borbón.¹⁹⁶ Esta elección fue un tanto forzada, pues el nuevo Obispo nunca gozó de la confianza de la Curia romana. Ante su breve actuación, no grata al nuncio Giustiniani, se adoptó en Roma la vía de la dimisión voluntaria. El Rey, ante esta situación, presenta a la Santa Sede para Cartagena al obispo de Lugo, D. José Antonio Azpeitia Sáenz de Santa María, el 19 de diciembre de 1824¹⁹⁷.

Cabildo para contradecir a Lorca y Cartagena, estando prestos a deducirlos judicialmente. Que los mismos fundamentos se expongan en carta separada al Príncipe de la Paz, suplicándole proteja este asunto.

194 A.C.M., A.C., ord. 25-VI-1813.

195 A.M.L., Sala I, 178 bis, *Lorca año de 1824. Sobre que se ponga en esta Ciudad Obispo*, El Cabildo de la Colegiata exponía al Ayuntamiento lorquino, el 12-VII-1824: «Este Cavildo ha tenido la mayor satisfacion al ver su zelo para promover esta Yglesia a la dignidad de Catedral por la hereccion de silla Episcopal; en virtud de lo que se uniforma gustoso con la idea de esa Corporacion, qe. siempre han sido las de esta, como lo acredita la instancia que promovió en 1821 para cooperar con todo su conocimiento, papeles y demas que permita el Estado y Circunstancia en qe. se encuentra este Cuerpo».

196 Sobre este Obispo, Cfr. P. DÍAZ-CASSOU, *O. c.*, p. 231; también R. RITZLER-P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica Medii et recentioris aevi*, VII, Patavii MCMLXVIII, p. 136, nota 3; también, para el tiempo que fue obispo de Cartagena, Cfr. F. ARNALDOS-MARTÍNEZ, *Problemas eclesiales en la Diócesis de Cartagena (1820-1824)*, tesis doctoral inédita, defendida en la Universidad de Murcia, el 30-IX-1979; también V. CARCEL-ORTI, *Antonio Posada Rubín de Celis*, en «DHEE», III (Madrid 1973) 2009-2010.

197 Sobre este obispo, vid. P. DÍAZ-CASSOU, *O. c.*, p. 232 s.; también, R. RITZLER-P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica Medii et recentioris aevi*, VII, Patavii MCMLXVIII, p. 136, nota 4.

Las autoridades lorquinas, que estaban observando cualquier problema diocesano que pudiera favorecer sus aspiraciones, consideran que no deben desaprovechar esta oportunidad para volver a solicitar la erección de un nuevo obispado; sin duda, pensaban que no iban a encontrar obstáculo alguno en su camino hacia la erección del mismo.

El 19 de junio de 1824, D. Manuel Valcárcel manifestaba al Ayuntamiento lorquino, que una persona de Lorca que se hallaba en Madrid, había insistido varias veces «a que se agitate el interesante negocio de la Mitra en esta Ciudad, cuyo estado se hallaba en el más ventajoso que pudiera desearse, por tenerlo a la mano, y estar en términos de sentencia». Su consecución podría lograrse, sin duda, «sin los dispendios que en otro tiempo se originarían»; sería muy importante, añadía, el esplendor tanto en el orden espiritual como material. El Ayuntamiento decidió dar un poder especial a su agente en Madrid D. Marcelo de Mena; éste debía ponerse en contacto con el Consejo Real, con el fin de que aprobara los gastos que se originaran de los fondos de propios por la utilidad común¹⁹⁸. También decidió el Ayuntamiento que se debía comunicar esta decisión al Cabildo eclesiástico¹⁹⁹. Este se retrasa en su respuesta debido a «las circunstancias de las octavas del Corpus y del Alcázar»; pero en cuanto fue posible se celebró cabildo, acordándose se respondiera que «ha tenido la mayor satisfacción al ver el celo para promover esta Iglesia a la dignidad de Catedral por la erección de Silla Episcopal²⁰⁰».

El problema económico se plantea como un factor muy importante, pues aún se sentían los efectos de la invasión francesa y las malas cosechas. Mientras, se procura no abandonar el contacto con Madrid, y se intenta aclarar hasta dónde se pueden usar los propios y arbitrios de la Ciudad. La respuesta a esta consulta va a llevar bastante tiempo. Se llega al año 1829 y Alfonso Ladrón de Guevara y Pedro José Osorio informan que el estado de propios y arbitrios no era muy halagüeño. Se pagaban «salidas de realistas, guarda que dan al castillo de esta Ciudad a fin de custodiar los efectos que en él existen, la vigilancia de sanidad y otras atenciones». Estos gravámenes tenían los fondos de propios «en un estado de estrechez, que con dificultad pueden cubrir sus atenciones». Sin embargo, tratándose de un tema tan importante para Lorca, como era el logro del nuevo obispado, se debería hacer un esfuerzo. Ofrecía la posibilidad de imponer «un arbitrio módico y en un ramo que si tiene alguna parte de necesario, en la mayor

198 A.M.L., Sala I, 178 bis, *Lorca año de 1824. Sobre que se ponga en esta ciudad Obispo. Carta del Ayuntamiento de Lorca al Consejo Real*, Lorca, 20-VI-1820.

199 Id., *Carta del Ayuntamiento de Lorca al Cabildo de la Colegiata*, Lorca, 20-VI-1820,

200 Id., *Carta del Cabildo de la Colegiata de Lorca al Ayuntamiento*, Lorca, 12-VII-1824.

es de lujo y aún vicioso cual es el vino, y sólo con imponerle diecisiete maravédis en arroba «interim» se termina, que no debe tardar mucho, según su estado». La fecha del informe era del 23 de julio de 1829²⁰¹.

Deciden las autoridades lorquinas que se escriba a la Intendencia de Propios y Arbitrios de la Provincia, el 28 de julio de 1829; al día siguiente se enviaba el escrito. También, una exposición a Madrid el 29 de septiembre del mismo año. D. Pedro José Ossorio firmaba la petición del nuevo obispado al Rey, insistiendo en las múltiples ventajas que llevaría consigo la continua presencia de un pastor. Terminaba expresando su confianza en el Rey, que llegaría «al mejor y más pronto resultado de este negocio»²⁰².

El 5 de octubre de 1829 el Ayuntamiento de Lorca envía una exposición al Director general de Propios y Arbitrios del Reino. En ella habla de «la utilidad que le resultaría del restablecimiento de la Silla Episcopal en esta ciudad, y que aún cuando exigiera nuevos sacrificios para la conclusión del pleito pendiente, las incalculables ventajas, que su favorable resultado puede proporcionar, le comprometerá a arrostrar por todo, conociendo que en los grandes males son precisos esfuerzos extraordinarios»²⁰³. La respuesta del 21 de mayo de 1830 la habían oído otras veces: el Ayuntamiento debe informar sobre cuál era su producción anual; cómo y por qué perdió Lorca el disfrute de las almadrabas de Cope y Calabardina; en relación con el pleito que el Ayuntamiento tenía con el Obispo y Cabildo, aquél debía manifestar cuál era su derecho sobre el mismo, acompañado de la opinión de un letrado. A la mayor brevedad, debía informar el Ayuntamiento por separado sobre estas preguntas. El 3 de julio informaba Pedro José Ossorio «que según el arriendo hecho a los voluntarios realistas en 1829, su producto era de veinte mil setecientos treinta y ocho reales, y con respecto a las que pide sobre almadrabas (...), que ya no existen a favor de esa Ciudad». Decide el Ayuntamiento enviar a Madrid este informe junto con el dictamen del abogado, el 10 de julio. Al día siguiente se enviaba esta información.

Con esta decisión por parte de Lorca, se termina la documentación en relación con este pleito. Se supone que siguió dormido en los archivos de la Real Cámara, pues las circunstancias políticas, nada fáciles, primaban sobre asuntos considerados en Madrid como de poca importancia. De hecho, este prolongado pleito quedó sin una sentencia definitiva por parte de la autoridad competente.

201 *Id.*, *Informe de Alfonso Ladrón de Guevara y Pedro José Ossorio al Ayuntamiento de Lorca*, Lorca, 23-VII-1829.

202 *Id.*, *Exposición al Rey de la ciudad de Lorca*, Lorca, 29-IX-1829.

203 *Id.*, *Exposición del Ayuntamiento de Lorca al Director general de los Propios y Arbitrios*. Lorca, 5-X-1829.

¿Había merecido la pena esta larga lucha buscando la erección de un nuevo obispado por parte de Chinchilla, pero, sobre todo, por Lorca?; ¿y la defensa de la integridad del Obispado y la traslación del Obispo y Cabildo a Cartagena por parte de su Ayuntamiento? Sin duda, que todos pensaban que tenían la razón. No se lograron sus deseos, pues luchaban contra un Obispo y un Cabildo catedralicio sumamente poderoso, que supo buscar aliados bien situados en la Corte. Pero a lo largo de las diversos *memoriales* se descubrió una deficiente atención pastoral, debido a diversas causas. Quizá las circunstancias políticas no ayudaron a realizar un estudio detenido para la mejor atención de las necesidades pastorales de los fieles de la Diócesis de Cartagena.

APENDICE DOCUMENTAL

I

+

Proposizion que hizo el Sor. Dn. Joseph Garcia Sarmiento, Decano de este Ayuntamiento. en el Cavildo celebrado el dia 7 de Novre. De 1772. (A.M.L., Sala I, 178 bis).

El señor Dn. Joseph Garcia Rubira Sarmiento y Zuñiga, Rexidor perpetuo de esta Ciudad y Decano de su Ayuntamiento, en el Cavildo celebrado oy dia 7 de Novre. de 1772 Dixo: Que haviendo entendido que el Yttmo. Sor. Dn. Diego de Roxas y Contreras obispo de esta Diozesis, se hallaba gravemente enfermo, con mucho riesgo de perder la vida, por cuió motibo estaba proxima la Vacante de esta sta. sede, y pareciéndole oportuna ocasión para Ympetrar a S. M. se digne eregir en Cathedral esta Ynsigne colegial, respecto a la grave necesidad que contempla tener este comun mediante a mas tiempo de treinta años, que no se ha visto Pastor, que alimentase espiritualmente tan basto vezindario, haviendose originado por esta omision unos perjuicios tan grandes, como haueer carecido del sto. Sacramento de la Confirmazion, y muchos aber fallecido sin este tan deuido requisito, a demas de la falta de Limosnas a que son acreedores los Pobres mendigos, siendo asi que este publico concurre a su Pastor con mas de 24 ducados anuos, i al mismo tiempo estar sujetos para los litigios Eclesiasticos haver de recurrir al Vicario General que reside en la Ciudad de Murzia, distante

doze Leguas de esta Ziudad por no tener el comisionado Electo por la Dignidad facultad alguna ni aun para sacar una Nobia, hazerse una Prozesion de Rogativa, extraerse un reo de una Yglesia, si no media para cada cosa un particular despacho de aquel Tribunal y lizenzia del Yttmo. de que se dexan considerar los gravisimos daños que se siguen, no tan solo a la causa publica, sino a la Real Jurisdiccion, pues quando viene el permiso para sacar el reo o desenterrar un Cadaver para alguna prezisa inspeccion, el uno se a ausentado y el otro corrompido, quedando sin castigo los agresores, no siendo de menos consideración el perxuicio que se sigue a los ordenados de este Pueblo, el haver de pasar a extraños obispados, a lograr sus ordenes; lo que pone en la superior consideración de esta Ciudad, a efecto de que si llegase el caso de dicha Vacante y le pareciere conveniente hacer una reverente representación a su Magestad manifestando los fundamentos con que esta Ciudad se halla para ymplorar a su Real Piedad, se dignase compadecer de la falta que estos sus fieles Basallos experimentan, documentandola con Testimonios que acrediten quanto lleba expuesto el que propone, y que siendo correspondiente que esta solicitud fuese authorizada, con igual exposicion, se despachara Legazia al Ytte. Abad y Cavildo de la Ynsigne colegial, haziendole presente este Pensamto., el que teniendolo por oportuno en la presente coyuntura se sirba coadyubarla, esforzandola quanto sea dable a el logro de tan Ymponderable beneficio a todo ese comun; Y entendida la Ciudad de quanto a propuesto el Sor. Dn. Joseph su Decano, desde luego se conforma en todo y por todo y en su consecuencia = Acordo: nombrar por comisarios al Sor. Dn. Juan Felix Leonés, y a dho. Sor. Dn. Joseph Garcia Rubira Sarmiento, para que practiquen dha. representación en el modo y forma que tengan por conveniente, a cuiio fin se abra el Archivo de donde se sacaran los Documentos necesarios para ello, despachandose Legazia al Yttre. Cavildo de señor san Patricio, manifestando dha. proposicion, y conformandose se sirva nombrar otros dos Cavalleros comisarios, quienes unidos con los de esa Ziudad traten y confieran, el modo y forma de dha. representación, cuias conferencias se hagan en las Casas Sor. Corredor. Para que con su dictamen se determine quanto combenga para el logro de tan alta empresa y asi lo Acordaron =

II

Legazia del Cavildo, 9-XI-1772 (A.M.L., Sala 1, 178 bis. Copia)

M. Yttre. Señor

Noticiosa esa Ciudad del peligroso estado en que se halla la quebrantada salud del nuestro Yttmo. Prelado el Sor. Dn. Diego de Roxas y Contre-ras, proximo a dar el ultimo aliento, ha discurido en Beneficio Universal de la causa publica hazer presente a su Magestad (en caso de berificarse esta desgracia) lo estensivo de este Vezindario y el basto Campo de su Compre-hension, cuia fertilidad ocasiona la quantiosa cantidad de Yntereses con que concurre a la Dignidad, considerandose por mui suficiente para sostener una Mitra con la devida dezencia, respecto a haver en estos Reynos otras Santas Yglesias Cathedrales de mucho menos Yngreso, y agregandose para esa soli-citud las elevadsa zircunstanziyas que adornan la sta. Ynsigne Colegial de VS. para ser acreedora de tan superior lucimiento; a acordado a efecto de poner en practica este alto pensamto. participarle esta resolucion, la que siendo de su Azeptacion se sirva nombrar dos Cavalleros Capitulares, que acompañados con los Electos por este Ayuntamiento, traten y confieran con la reflexion que corresponde, tan grave asunto, haciendose las Juntas en las Casas del Sor. Correxidor para que con su dictamen se prozeda a dar las Providencias que se tengan por combeniente, en virtud de las noticias y Documentos que afian-zen las justas causas que asisten para el intento de esta Empresa, pues siendo todos interesados en disfrutar tan de zerca el Pasto Espiritual, parece mui pro-pio, asi de VS., como de esta Ciudad, interesarse en tan Ymportante asunto; y quando en el caso de que su Magestad no tenga a bien esta Reverente suplica, nos podra quedar el consuelo de haber manifestado al publico haverle solici-tado un tan deseado Beneficio.

Se promete esta Ciudad del ferboroso zelo de VS. concorra con sus Ynfluxos a el logro de tan relevante brillo al divino culto; asi lo espera con muchas oca-siones en que emplearse en su obsequio.

Nuestro Señor guarde a VS. ms. as. Lorca 9 de Noviembre de 1772 = Dn. Franc° Xavier Gascon = Dn. Juan Felix Leones = Dn. Pedro Alcantara Perez de Meca = Dn. Joseph Garzia Sarmiento y Zuñiga = Por mdo. de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lorca: Joseph Perez Menduñia = secreto. =

III

Respuesta del Cavildo de esta Colegial 10-XI-1772 (A.M.L., Sala 1, 178 bis. Copia).

M. Yttre. Señor

Con mucha Complazencia se ha visto en este Cavildo, la apreciable Legazia de VS. sobre la pretension de silla Episcopal y elevacion de esta Yg^a. Cathedral, y después de tributar a V.S. las mas reverentes gracias por su ardiente zelo a el vien Espiritual de la republica, y aumento del Divino culto, conformandose este cavildo con lo mismo, a nombrado a los Infrascriptos, para que con los Cavalleros comisarios de VS., conferencien en presencia del Sor. Correxidor y traten asunto de tanta Ymportancia para el maior servicio de Dios = Lorca 10 de novre. de 1772 = B. L. M. de VS. sus maiores seruidores: D. Ramon Montexo = Dor. Dn. Domingo Mrz. Yllescas =

+

Junta en casa del Sor. Correxor. de 11 de Noviembre = Se juntaron los dhos Ses. Comisarios, en casa del Sor. Dn. Franco. Xavier Gascon, Correxidor de esta Ciudad y haviendose conferenciado largamente sobre la solicitud de silla Episcopal, con la reflexion y circunspección que corresponde a asunto de tanta ymportanzia; por uno de dhos. sres., se expuso haver reconocido varias pretensiones de obispados nuebos, no solo en España, e Ytalia, sino tambien en otras partes de la Europa, y en ellas tenía adbertido, que los recursos havian sido Yntroduzidos siempre por el Magistrado secular, como a quien privativamente toca el Gobierno Economico de las republicas y que como parte legitima se les havia oydo y atendido, según la necesidad y utilidad que resultaba, sin que las Yglesias, y sus respectibos clerics, hubiesen pedido cosa alguna; lo que hacia presente a los sres. para que reflexionen en el modo con que se ha de entablar esta nueba pretension; en cuiu secuela unanimes y conformes, determinaron que la Representazion se haga unicamente a nombre de esta mui Yttre. Ciudad, dirixida al Rey Nuestro Señor, como Patrono unibersal de todas las Yglesias, expresando en ella la multiplicación de la Pleva, que ha tenido este Vezindario, el copioso aumento de Rentas Dezimales, la falta de Visitas Personales de los sres. Obispos de Cartagena, de treinta años a esta parte, las muchas estorsiones y gastos, que se le siguen a estos vezinos, por no haver en esta Ciudad juzgado

Eclesiastico, y que para todo se hallan prezisados recurrir a la Ciudad de Murcia, donde reside el Vicario General, con todo lo demas que sea combeniente, para ynclinar el Rl. Animo a conceder esta Gracia; y que formada la dha. Representazion, se lleve al Ayuntamiento Pleno, para que enterado de ella todos los sres. Capitulares la firmen, y asi se remita al Exmo. Sor. Dn. Manuel de Roda, secretario de Grazia y Justicia, a cuiio Departamento perteneze, a quien se le escriba, recomendandole particularmente esta tan justa pretension; e igualmente te escriba, incluyendo copias de la Represenazcion a los Yttmos. Sres. Dn. Fr. Joaquin de Eleta, Arzobispo de Thebas, confesor de su Magestad, y Dn. Pedro Rodriguez Campomanes, fiscal del Consexo y Camara de Castilla, suplicandoles rendidamente, atiendan con benignidad, las necesidades que experimenta este Pueblo en las faltas de Prelado: Asi lo acordaron y firmaron = Dn. Franco. Xavier Gascon = Dor. Dn. Ramon Montixo de Herrera = Dor. Dn. Domingo Martinez Yllescas = Dn. Juan Felix Leonés =Dn. Joseh Garcia Rubira Sarmiento y Zuñiga = Ante mi Josep Perez Mendiuña, secretario =

IV

Carta escrita al Yttmo. Sor Dn. Fr. Juaquin (sic) de Eleta, Arzobispo de Thebas y confesor de S. M. 13-XI-1772 (A.M.L. Sala 1, 178 bis. Copia).

Yttmo. Señor

Si los Pueblos que oy se hallan condecorados con Cathedra Episcopal, para el Beneficio Espiritual de sus vecinos, no la hubieran con anterioridad de tiempo solicitado, se hallaran en el dia careciendo de aquel bien.

Esta Ciudad de Lorca, en el Reyno de Murcia, que experimenta un acrezentamiento notable de Almas, asi en su vezindario, como en el Campo de su territorio, y la Quantiosa porcion de rentas Dezimales, con que estos contribuyen a su Pastor, le a parezido sufiziente motibo, para no malograr la Grande Coyuntura que se presenta en la Vacante de este obispo de Cartagena por fallecimiento del Señor Dn. Diego de Roxas, a determinado dar memorial a S. M. (de que es copia el Adjunto) suplicandole rendidamente, se sirva prestar su real consentimieno, como Patrono Unibersal de las Yglesias de la Monarquia, a fin

de que se establezca en ella la Dignidad Episcopal, elevando su Colegial a la Cathedralidad.

Bien conozco esta Ciudad, lo arduo de la empresa, y las contradicciones que expondra el Cavildo de Cartagena, no omitiendo medio posible para Ympedirlo; pero tambien adbierte la suma Real Piedad del Monarca, y grande Amor a sus Basallos, no siendo menor la confianza de esta Ciudad en la recta Justificazion de V.S. Ytta. de quien espera. le coadyube con su proteccion, de que quedará sumamente reconocida, y pidiendo a Dios Nuestro Sor. le Gue. ms. as. = Lorca noviembre trece de 1772 = Dn. Franco. Xavier Gascon = Dn. Pedro Alcantara Perez de Meca = Dn. Joseph Garcia Sarmiento y Zuñiga = Por Appdo. de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lorca; Pedro Moreno Benavente = Yttmo. Señor Arzobispo de Thebax.

V

Carta escrita al Yttmo. Sor. Dn. Pedro Rodriguez Campomanes Fiscal del Consejo y Camara de Castilla 13-XI-1773 (A.M.L., Sala I, 178 bis. Copia)

La Ciudad de Lorca, en el Reyno de Murcia, puesta a la obediencia de V. S. Yttma. con el devido respeto, dize, que siendo regular de los indigentes solicitar Persona para el logro de negocios graves, y siendolo mui elevado el que esta Ciudad a premeditado en Benefizio General de su publico, asi en lo Espiritl. como en lo Temporal, del que con gran dolor esta careziendo, ha determinado dar Memorial a S. M. (del que es copia el Adjunto) con motibo de la Sede Vacante de esta Diozesis de Cartagena, en el que manifiesta el acrecentamiento tan grande de Almas, asi en su Vezindario como en el Basto Campo de su termino, y la cuantiosa porcion de Rentas Dezimales, con que estos contribuien a su Pastor, y teniendo presente que otras muchas Santas Yglesias catedrales de esta Monarquia, estan disfrutando tan apreciable Dignidad, con mucho menos ingresos; le ha parezio suficiente motibo para no malograr la grande coyuntura que se presenta.

Para el logro de tan alto pensamiento, solo le falta a esta Ciudad, Mecenas que la protexan, y considerando que si mereciere de la Real Piedad, sea admitida esta solicitud, necesita de un superior Ynfluxo que la coadyube, ocurre a la

Alta Poderosa Benidnidad de V. S. Yttma., a efecto de que se sirva Ynterponer su Grande Authoridad para el mas feliz éxito de esta idea.

Esta Ciudad, quedaria sumamente reconocida a V. S. Yttma. como debe, por tener tan elevado asilo, con el que se promete disfrutar este publico por este medio los efectos apetecidos y en que tanto se ynteresan ambas Magestades; Nro. Sor. guarde la Persona de V. S. Yttma. muchos años en su maior exaltazion, Lorca y Noviembre 13 de 1772 = Dn. Franco. Xavier Gastón = Dn. Pedro Alcantara Perez de Meca = Dn. Joseph Garcia Sarmiento y Zuñiga = Por Acuerdo de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lorca = Pedro Moreno Benavente = Yttmo. Señor Dn. Pedro Rodríguez Campomanes =

VI

Carta escrita al Exmo. Señor Dn. Manuel de Roda, Secretario del Despacho Universal de Grazia y Justicia., 13-XI-1772 (A.M.L., Sala 1, 178 bis. Copia)

Exmo. Señor

La Ciudad de Lorca en el Reyno de Murzia, puesta a la obediencia de V. Exa. con el respeto devido dize: Que con el motibo del fallecimiento del Rdo. Obispo de esa Diozesis, Dn. Diego de Roxas y Contreras, ha tenido por conveniente presentar, por mano de V. Ex^a. el Adjunto Memorial para S. M., y que en vista de las justas causas que asisten a esta, impetrar de su Real clemenzia, experimenten estos fieles Vasallos, los beneficios Espirituales y Temporales, que en dho. Memorial se expresan, dignandose su Magestad darles Pastor que los dirixa en lo Espiritual.

Espera esta Ciudad dever a la sublime Poderosa Influencia de V. Exa. coadyube a tan Alta solicitud, que si mereze este especial Patrozinio, se prometera por este medio el mas feliz éxito cuio favor colocaria para perpetua memoria en el Archivo de sus maiores honrras.

Nro. Sor. prospere la vida de V. Exa. felices y dilatados años en el auxo de su maior Grandeza = Lorca y Noviembre 13 de 1772 = Dn. Franco. Xavier Gascon = Dn. Pedro Alcantara Perez de Meca = Dn. Joseph Garcia Sarmiento y Zuñiga = Por acuerdo de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lorca = Pedro Moreno Benavente =

VII

+

*Copia del acuerdo celebrado pr. Esta Ciud. de Cartaga. en Cavdo. de 8 de
Novieme. de 1780 (A.O.C., sec. 5, caja 5, doc. 23)*

La Ciudad en vista de los Papeles y documentos puestos en su Tablero, relativos a el Pleito de qe. tiene noticia, sigue la de Lorca, con el Yttmo. Sor. Obispo, Dean, y Cavildo, de esta Sta. Yga. Cathedral, sobre creacion de nuevo Obispado, con desmembracion. de las rentas, y Territorio de su pertenencia, habiendo conferido y tratado largamente., como lo exixe la gravedad del asunto, reflexionando, qe. las resultas de su silencio (a que le ha obligado la falta de los oportunos Ynformes qe. devi6 tener desde los principios en qe. Lorca entabl6 su recurso en la Rl. Camara de Castilla), pueden serle perxudiciales; pues nadie ignora qe. Cartagena es la Capital del Obispado, y en esta clase, un pral. Ynteresado de primera representacion, p^a. tomar conocimiento en la pretendida novedad, y dem6s qe. se opongana a conservar ylesos sus dros., y los de su Sta. Yglesia; lo qe. ha dado lugar a qe. la solicitud de Lorca, continue en los progresos, y tramites del recurso, adelantadas ya vastantemente., segn. ha podido comprehender. Acuerda: Que inmediatamente se haga oposicion. en la Rl. Camara de Castilla, a el Establecimto. de nuevo obispdo. que solicita la Ciud. de Lorca; otorgandose Poder especial, este hunico obxeto a favor de Dn. Juan Franco. del Campo, su Agente en la Villa, y Corte de Madd., previniendole mui particularmente., lo ponga en ejecucion sin perdida de un Ynstante de tiempo, vajo las Ynstrucciones qe. se le remitir6n con Testim^o. del poder pr. mano del Caballero de la Correspondencia, a quien se le har6 el encargo p^a que cuide de esta, con especial atencion, pasando a la Ciud. subcesivamente, todas las cartas y Papeles de ella., p^a. qe. instruhida pr. este orn., resuelva quanto estime convente.; y considerando la Ciud. mui propio de la veneracion debida a el Yttmo. Sor. Dn. Manuel Rubin de Celis, su dignisimo Obispo, y a la buena corresponda. que se promete, de el venerable e Ytte. Cavildo de su Santa Yga. Cathedral; poner en su noticia esta resolucion. Acuerda tambien: Que en el proxmo. Correo se les pase el correspte. Aviso -----
-----La Ciudad dijo: Que siendo indispensable por lo que deja acordado, y para fundamentar su oposicion a la pretencion de la de Lorca, hacer un prolijo reconocimiento de sus libros Capitulares, Escrips. y otros documentos, y Papeles, relativos a la pertenencia de su Obispdo. y a los dros. qe. la afianzan;

y meditar con pulso, y con vastante reflexion el uso de ellos; lo qe. requiere una yncesane aplicaci3n, cuidado, y desvelo; teniendo entera satisfacz3n. en la conducta, amor, y celo de los se1ores Dn. Franc3. Anrrich y Montanaro, D. Juan Bauta. Peragalo, Dn. Diego Hernz., y Dn. Ant3 Pinto Carrero; los elixe y nombra pr. sus comisarios, con las facultades necesarias, para que reconozcan su Archivo, que se les franquear3 a todos, y a cada uno de ellos, con las formalidades acostumbradas, spre. que lo pidan; y tambien para que traten, confieran, y proporcione los medios, y noticias de quanto estimen pr. conveniente, a el acierto, y mejor direccion de este importante negocio; haciendo presente a la Ciud., todos, y qualesqra. ocurrencia.

Es de desear que continuasen este asunto con el calor que han principiado, con la prudencia que exige, y por los medios mas conformes a la voluntad de V.S.Y. pero de cualquiera modo que suceda, no dexare de insinuar con discimulo, quando se proporcione, la obligaci3n en que los constituye el particular afecto que merecen a V.S.Y. sin omitir yo de desempe1ar la mia, rogando a Dios gue. la ymportante vida de V.S.Y. los ms. as. que deseo. Cartag3. y Noviembre 7 de 1780.

Ylmo. Sor
Blm3. de V.S.Y. su mas
Atento Humde. Subto. y Cappn.

Dn. Ignacio Madrid (Rubricado).

VIII

Carta del Fiscal al Cabildo de la Catedral de Murcia, Madrid, 18-V-1806
(A.C.M., A.C., ext. 10-VI-1806. Copia).

El Fiscal, en vista de los recursos y pretensiones de la Ciudad de Lorca, remitidas en Rs. Ords. para consulta, terminando uno y otro al pleyto pendiente muchos a1os hace, sre. desmembracion del obispado de Cartagena y ereccion de Silla Episcopal en la referida Ciudad de Lorca, y sobre trasladar o restituir a la de Cartagena la Silla Episcopal con su Cavildo que reside en la de Murcia, no

entiende puedan imponerse al nuevo Prelado las condiciones que se intentan en el estado actual de las cosas, respecto de no encontrarse semejantes condiciones ni alguna equivalente en la Rl. Presentación y nombramto. hecho a favor de Dn. Josef Ximenez Canonigo de la Sta. Yg^a. de Toledo p^a. el mismo obispado de Cartagena, ni menos en las Bulas confirmatorias de la Rl. presentacion, despachadas en Roma pr. la Santidad del Papa Pio 7^o a 31 de marzo de este año; de suerte qe. en estas circunstancias y a tento uno y otro, podran las ptes. usar de un dro. como les conbenga en el expresado Pleyto pendiente, sin perjuicio de su estado y sin perjuicio del pase de dhas. Bulas para su execucion, desde luego y en la forma que lo tiene propuesto el fiscal en el expediente. De dichas. Bulas con fha. 16 del corrte. y asi se podra consultar, o como pareciere en la Camara su cumplimto. de las citadas Rs. Orns. Madrid 18 de mayo de 1806=.